

I.5.1.3. INGRESOS POR IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Auditoría ASCM/12/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VIII, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

La Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) recaudó por impuestos 58,800,054.1 miles de pesos; de éstos, el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos ocupó el cuarto lugar, con una recaudación de 4,966,005.6 miles de pesos, de acuerdo con lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019; y representó el 8.4% del total de impuestos recaudados por el Gobierno de la Ciudad de México.

En el apartado 1, "Apéndice Estadístico"; subapartado 1.1, "Ingresos", "Impuestos de la Ciudad de México", del Banco de Información del Tomo I, "Resultados Generales", de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019, se informó que, por ingresos por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se recaudaron 4,966,005.6 miles de pesos, monto inferior en 6.5% (346,393.6 miles de pesos) a lo programado en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019 (5,312,399.2 miles de pesos). Asimismo, la recaudación del impuesto presentó una disminución de 4.5% (236,162.9 miles de pesos) respecto a la del año anterior (5,202,168.5 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se propuso de conformidad con los siguientes criterios generales de selección, contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de esta entidad de fiscalización superior:

“Exposición al Riesgo”. Este rubro se seleccionó por estar propenso a irregularidades, ineficiencias o incumplimiento de objetivos y metas, como se ha detectado en auditorías de ejercicios anteriores, y dar seguimiento a las deficiencias detectadas en la revisión de ejercicios anteriores.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Se consideró que este rubro tiene impacto social e interés para la ciudadanía, debido a que tiene una repercusión para los habitantes de la Ciudad de México, ya que los vehículos están migrando a otras entidades federativas.

“Presencia y Cobertura”. Con este criterio se asegura que eventualmente se revisen todos los sujetos fiscalizados y conceptos susceptibles de ser auditados, por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que los ingresos por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos se hayan estimado, modificado, devengado y recaudado de acuerdo con la normatividad y ordenamientos aplicables.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

En cuanto a los elementos que integraron el objetivo de la auditoría, de manera enunciativa, mas no limitativa, se revisó lo siguiente:

Ingreso Estimado

Se verificó la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, a fin de identificar la estimación de los ingresos por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los elementos que se consideraron para su determinación.

Ingreso Modificado

Se verificó si existió la necesidad de modificar la estimación prevista en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, por lo que correspondió a los ingresos por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos por recaudar en ese ejercicio.

Ingreso Devengado

Se verificó que los ingresos por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos se hubieran devengado efectivamente; y que el cálculo del monto del impuesto se haya sujetado a las tarifas o cuotas, parámetros y la metodología establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México y la legislación aplicable en la materia vigente en 2019.

Ingreso Recaudado

Se verificó que los ingresos por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos se hayan recaudado efectivamente y registrado en las funciones de cobro, en las pólizas mensuales de ingresos, en el Estado Analítico de Ingresos y en la base de datos de los ingresos tributarios y no tributarios; que se cuente con el comprobante de cobro de ese gravamen debidamente expedido, con el soporte documental del monto cobrado, y que éste corresponda a los recursos recibidos por la SAF; y que se hayan realizado las conciliaciones correspondientes.

En 2019, los ingresos por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos recaudados por la SAF ascendieron a 4,966,005.6 miles de pesos, correspondientes a 2,430,230 pagos. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación del diseño del control interno, se determinó revisar un monto de 5,546.1 miles de pesos, que representa el 0.1% del total recaudado por ese tipo de impuesto y corresponde a 20 pagos.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron los criterios siguientes:

1. Se integraron las cifras consignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019 y en la base de datos de los ingresos tributarios y no tributarios que la SAF proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a los ingresos por

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en los que se identificaron los pagos correspondientes a las funciones de cobro de dicho impuesto y las pólizas de movimientos adicionales, y se realizó lo siguiente:

- a) Se identificó un universo de 2,430,230 pagos, los cuales se estratificaron por función de cobro para determinar la muestra sujeta a revisión.
 - b) Se seleccionaron los 20 pagos de mayor importe, por medio de un método de muestreo no estadístico, de las 2,430,230 operaciones realizadas por los contribuyentes propietarios de vehículos que pagaron el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de los cuales 8 corresponden a la función de cobro 1369 “Impuesto sobre Tenencia Local y Derechos de Refrendo”, por 1,891.8 miles de pesos; 5 a la 1373 “Impuesto sobre Tenencia Local y Derechos de Alta sólo para Línea de Captura”, por 1,301.8 miles de pesos; 2 a la 1381 “Impuesto sobre Tenencia Local Derechos de Refrendo y Pago de Diferencias”, por 568.0 miles de pesos; 3 a la 8017 “Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Local y Derechos de Refrendo P.A.D. Reg.”, por 774.4 miles de pesos; y 2 a la 8559 “Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Local y Derechos de Refrendo Pago de Diferencias P.A.D. Reg.”, por 1,010.1 miles de pesos, que en conjunto suman 5,546.1 miles de pesos y representan el 0.1% del total de ingresos recaudados por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (4,966,005.6 miles de pesos).
2. Se integraron los registros de movimientos al padrón fiscal, compensaciones, devoluciones y requerimiento de obligaciones fiscales del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de 2019, y se realizó lo siguiente:
- a) Se seleccionaron cinco registros de movimientos al padrón del impuesto sujeto a revisión y cinco de requerimientos de obligaciones fiscales, del universo de 109,992 movimientos al padrón de ese gravamen y 5,855 requerimientos de obligaciones fiscales, mediante un método de muestreo no estadístico de selección sistemática.

- b) Se seleccionaron los cinco registros de compensaciones y cinco de devoluciones de mayor importe, del universo de 107 compensaciones y 325 devoluciones aplicadas, mediante un método de muestreo no estadístico.
3. Se seleccionaron 27 registros de movimientos al padrón vehicular (3 de vehículos de carga, 3 de microbuses, 3 de transporte de carga especializado, 3 de motocicletas, 3 de vehículos particulares con placa gris, 3 de remolques, 3 de unidades de ruta, 3 de taxi y 3 movimientos al padrón verde), del universo de 639,763 movimientos al padrón vehicular (6,162 de vehículos de carga, 2,705 de microbuses, 1,343 de transporte de carga especializado, 156,131 de motocicletas, 448,830 de vehículos particulares con placa gris, 1,669 remolques, 488 unidades de ruta, 9,551 taxis y 12,884 del padrón verde), mediante un método de muestreo no estadístico de selección sistemática.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 5,546.1 miles de pesos, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

Función de cobro y concepto	Cantidad de pagos		Monto recaudado		%	
	Universo	Muestra	Universo	Muestra	Pagos	Monto
Pagos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2,430,230	20	4,966,005.6	5,546.1	n.s.	0.1
Movimientos al padrón fiscal	109,992	5	0.0	0.0	n.s.	0.0
Compensaciones	107	5	384.0	63.0	4.7	16.4
Devoluciones	325	5	3,247.8	158.1	1.5	4.9
Requerimientos de obligaciones fiscales	5,855	5	0.0	0.0	0.1	0.0
Movimientos al padrón vehicular	<u>639,763</u>	<u>27</u>	<u>0.0</u>	<u>0.0</u>	n.s.	0.0
Total	<u>3,186,272</u>	<u>67</u>	<u>4,969,637.4</u>	<u>5,767.2</u>	n.s.	0.1

n.s. No significativo.

El muestreo de auditoría permite al auditor obtener y evaluar la evidencia de auditoría sobre una determinada característica de los elementos seleccionados con el fin de alcanzar, o contribuir a alcanzar, una conclusión respecto a la población de la que se ha extraído la muestra; y puede aplicarse utilizando enfoques de muestreo estadístico o no estadístico. Tanto la muestra del universo por auditar de los ingresos por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos sujetos a revisión, como la selección de pagos, beneficios fiscales (compensaciones y devoluciones), movimientos a los padrones fiscal y vehicular,

y actos de fiscalización (requerimientos de obligaciones fiscales), para la aplicación de pruebas de auditoría, se determinaron mediante un método de muestreo no estadístico, con fundamento en la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530 “Muestreo de Auditoría”, emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC); la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530 “Muestreo de Auditoría”, emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); y en el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM).

Los trabajos de auditoría se efectuaron en las Subtesorerías de Administración Tributaria, de Política Fiscal y de Fiscalización, de la Tesorería de la Ciudad de México, y en la Dirección General de Administración Financiera, todas de la SAF, por ser las unidades administrativas que recaudan y administran el ingreso; y en la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular de la Subsecretaría del Transporte de la Secretaría de Movilidad (SEMOVI), por ser la unidad administrativa que administra el padrón vehicular, todas actividades relacionadas con los elementos del objetivo de la auditoría; según las atribuciones y funciones previstas en los manuales administrativos de la SAF y la SEMOVI vigentes en 2019.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

Con la finalidad de evaluar el diseño y la efectividad del control interno implementado por la SAF y la SEMOVI, y contar con una base para determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de las pruebas de auditoría, en cuanto al diseño, se analizaron las atribuciones de las dependencias, el marco normativo y sus manuales administrativos vigentes en 2019; se aplicaron cuestionarios de control interno, en particular, a servidores públicos de la SAF y de la SEMOVI responsables de la estimación, modificación, devengo y recaudación de los ingresos por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en relación con los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración

de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua); se requisitó la cédula de evaluación del ambiente de control con base en las respuestas obtenidas; y se elaboraron tres matrices: una de riesgos, para identificar los riesgos a que están sujetas las operaciones del rubro en revisión; otra de control, para analizar la probabilidad de ocurrencia y el impacto de cada riesgo; y una de unidades administrativas, para determinar la participación conforme a las funciones y atribuciones de cada una de las áreas de los sujetos fiscalizados relacionadas con las operaciones del rubro en revisión.

En cuanto a la efectividad del control interno, durante la etapa de ejecución de la auditoría, se aplicaron pruebas de controles y procedimientos sustantivos, que incluyeron pruebas de detalle y procedimientos analíticos sustantivos, para determinar la idoneidad, eficacia y eficiencia en la aplicación del control interno en las unidades administrativas, así como en los procesos, funciones y actividades de los sujetos fiscalizados.

La evaluación se realizó tomando como parámetros de referencia la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 146 Ter el 1o. de septiembre de 2017, y su modificación publicada en el mismo medio el 27 de noviembre de 2018; los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 8 de enero de 2018; el Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM, en lo relativo a la evaluación del ambiente de control; y el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, elaborado con base en el Marco Integrado de Control Interno, para ser aplicado a los sujetos de fiscalización de la Ciudad de México, con objeto de diagnosticar el estado de su control interno establecido y proponer acciones de mejora dirigidas a su fortalecimiento.

Ambiente de Control

Se identificaron las unidades administrativas de la SAF y de la SEMOVI que estuvieron relacionadas con la estimación, modificación, devengo y recaudación del rubro en revisión; las funciones, objetivos, actividades y procedimientos aplicados; las normas,

procesos y estructura orgánica que proporcionan la base para llevar a cabo el control interno en los sujetos fiscalizados, así como la normatividad que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; y se verificó si las dependencias establecieron y mantuvieron un ambiente de control que implique una actitud de respaldo hacia el control interno, como se indica a continuación:

Secretaría de Administración y Finanzas

1. En 2019, la SAF contó con la estructura orgánica núm. D-SEAFIN-02/010119 dictaminada favorablemente por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA) y notificada al titular de la dependencia por medio del oficio núm. SAF/SSCHA/000002/2019 del 2 de enero de 2019, vigente a partir del 1o. del mismo mes y año.

En dicha estructura orgánica se previeron 1,364 plazas: 34 en la Oficina del Secretario, 240 en la Tesorería de la Ciudad de México; 77 en la Procuraduría Fiscal; 178 en la Subsecretaría de Capital Humano y Administración; 114 en la Subsecretaría de Egresos; 16 en la Unidad de Inteligencia Financiera; 36 en la Dirección General de Administración Financiera; 61 en la Dirección General de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones; 45 en la Coordinación General de Comunicación Ciudadana; y 563 en las Direcciones Generales, Ejecutivas o áreas encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central.

2. En 2019, la SAF contó con dos manuales administrativos. El primero elaborado conforme al dictamen de estructura orgánica núm. 17/2013, registrado por la entonces Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) con el núm. MA-25/240715-D-SF-17/2013, notificado al titular de la entonces Secretaría de Finanzas (SEFIN) con el oficio núm. OM/CGMA/1393/2015 del 24 de julio de 2015, y publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 166, Tomo I, el 31 de agosto de 2015, con el "Aviso por el cual se da a conocer el Manual Administrativo de la Secretaría de Finanzas, con número de registro MA-25/240715-D-SF-17/2013", en cuya consulta se comprobó su publicación y vigencia del 1o. de septiembre de 2015 al 6 de octubre de 2019. El segundo manual fue elaborado conforme al dictamen de

estructura orgánica núm. D-SEAFIN-02/010119, registrado por la CGEMDA con el núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119, notificado al titular de la dependencia mediante el oficio núm. SAF/SSCHA/CGEMDA/1487/2019 del 20 de septiembre de 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 193 el 7 de octubre de 2019, con el “Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el manual administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México con número de registro MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119”, en cuya consulta se comprobó su publicación y vigencia a partir del mismo día de su publicación, que fue difundido entre su personal por medio de la página electrónica de la SAF.

Los manuales referidos se integraron por los apartados de marco jurídico de actuación; atribuciones; misión, visión y objetivos institucionales; organigramas de la estructura básica; organización y procedimientos; glosario y aprobación del manual administrativo, y consideraron los objetivos, funciones, facultades y responsabilidades de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que conformaron la SAF.

De acuerdo con la fecha mediante la cual se notificó el registro del manual administrativo con el núm. MA-12/200919-D-SEAFIN 02/010119 (20 de septiembre de 2019), se desprende que la SAF no contó con mecanismos para verificar que el registro de su manual administrativo actualizado se obtuviera conforme al plazo establecido (9 de agosto de 2019).

Al respecto, mediante nota informativa sin número ni fecha, proporcionada a este órgano fiscalizador el 27 de julio de 2020, la SAF informó que, “si bien es cierto que existía el tiempo normativo de entrega de 120 días hábiles, [...] se reitera que con las diversas actividades de revisión y compilación de dicho Manual, se presentaron diversos factores involuntarios para [respetar] los tiempos que fueron establecidos [...] toda vez que en ese lapso [...] existieron reestructuras orgánicas que generaban demoras [...] el personal designado para la realización de estos compromisos, ejecutaron todo lo que fue posible para acelerar las acciones emitidas y en posteriores encomiendas se reforzaron estrategias de trabajo, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma tal como lo señala la Normatividad que es emitida para dichos efectos”.

Lo anterior confirma que la SAF no obtuvo el registro de su manual administrativo elaborado con base en el dictamen de estructura orgánica núm. D-SEAFIN-02/010119 en el plazo establecido en la normatividad aplicable.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 9 de diciembre de 2020, la SAF no presentó información y documentación adicionales a las proporcionadas durante la auditoría, por lo que la observación prevalece.

Por no haber obtenido el registro de su manual administrativo con el núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119 dentro de los 120 días hábiles establecidos en la normatividad aplicable, la SAF incumplió los lineamientos Sexto, fracción II, inciso a); Octavo; y Tercero Transitorio de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y Cualquier Otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que Constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 20 de febrero de 2019, que establecen lo siguiente:

“Sexto. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos, iniciarán el proceso de registro de sus Manuales ante la Coordinación General, en los siguientes supuestos: [...]

”II. Se requiera actualizar el contenido de los Manuales derivado de lo siguiente:

”a) Que se haya emitido un nuevo dictamen de estructura orgánica por parte de la Subsecretaría, a través de la Coordinación General...”

“Octavo. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos, contarán con un término que no excederá de 120 días hábiles para obtener el registro del Manual Administrativo y 80 días hábiles para los Manuales Específicos de Operación, a partir de la fecha en que se presenten los supuestos señalados en el numeral Sexto de los presentes Lineamientos, el cual comprenderá la totalidad del proceso de registro indicado.”

“Transitorios [...]”

”Tercero. El tiempo del proceso de registro para el Manual Administrativo y los Manuales Específicos de Operación, contarán a partir del día siguiente de la publicación de los presentes Lineamientos.”

En el portal de internet de la SAF, se verificó que en la liga electrónica <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/secretaria/manual-administrativo> está publicado el manual administrativo de la SAF con vigencia a partir del 7 de octubre de 2019, para consulta de los servidores públicos.

Secretaría de Movilidad

1. En 2019, la SEMOVI contó con la estructura orgánica núm. D-SEMOVI-25/010119, dictaminada favorablemente por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la SAF, notificada a la dependencia por medio del oficio núm. SAF/SSCHA/000004/2019 del 2 de enero de 2019, y vigente a partir del 1o. del mismo mes y año.

En dicha estructura orgánica se previeron 161 plazas: 37 en la Oficina del Secretario de Movilidad, 50 en la Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación, 65 en la Subsecretaría del Transporte, y 9 en la Coordinación General de Enlace Interinstitucional Territorial y Ciudadano.

2. En 2019, la SEMOVI contó con un manual administrativo elaborado con base en el dictamen de estructura orgánica núm. D-SEMOVI-24/110817, registrado por la entonces CGMA con el núm. MA-29/261118-D-SEMOVI-24/110817, notificado al titular de la dependencia con el oficio núm. OM/CGMA/3332/2018 del 26 de noviembre de 2018, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 461 el 28 de noviembre de ese mismo año, con el “Aviso por el cual se da a conocer el Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad con Número de Registro: MA-29/261118-D-SEMOVI-24/110817, validado por la Coordinación General de Modernización Administrativa mediante oficio número OM/CGMA/3332/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018”, vigente a partir del día siguiente de su publicación y durante 2019.

El manual administrativo registrado con el núm. MA-29/261118-D-SEMOVI-24/110817 se integró con los apartados de marco jurídico de actuación; atribuciones, misión, visión y objetivos institucionales; organigrama de la estructura básica; organización y procedimientos; glosario y aprobación del manual administrativo; y consideró los objetivos, funciones, facultades y responsabilidades de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que conforman la SEMOVI.

La SEMOVI elaboró su manual administrativo con base en el último dictamen de estructura orgánica núm. D-SEMOVI-25/010119, registrado por la CGEMDA con el núm. MA-60/241219-D-SEMOVI-25/010119, notificado al titular de la dependencia con el oficio núm. SAF/CGEMDA/0661/2019 del 24 de diciembre de 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 262 el 15 de enero de 2020, con el “Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse el Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, con número de registro MA-60/241219-D-SEMOVI-25/010119, validado por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo mediante el oficio SAF/CGEMDA/0661/2019, de fecha 24 de diciembre de 2019”, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

La SEMOVI obtuvo el registro del manual administrativo con el núm. MA-60/241219-D-SEMOVI-25/010119 con fecha 24 de diciembre de 2019, es decir, con un desfase de 129 días hábiles, ya que no se realizó dentro de los 120 días hábiles establecidos en el numeral aplicable (entre el 2 de enero y el 25 de junio de 2019).

Al respecto, mediante el oficio núm. SM/DGAyF/2632/2020 del 10 de noviembre de 2020, la Dirección General de Administración y Finanzas en la SEMOVI proporcionó el oficio núm. SM/SST/732/2020 del 8 de octubre de 2020, con el cual el Subsecretario del Transporte informó lo siguiente:

“... mediante [el] oficio [núm.] SM/0122/2019 de fecha 22 de febrero de 2019, fui designado como para llevar a cabo los trabajos de proceso de registro del Manual Administrativo y de los Manuales Específicos de Operación. [...]

”Con fecha 3 de abril del 2019, se remitió Calendario de entregas económicas de avances de integración del Manual Administrativo, mismo que se envió por e-mail a la [...] Jefa de Unidad Departamental de Arquitectura Organizacional de Gabinete ‘C’, quien dio seguimiento a los avances. A dicho calendario de trabajo se le dio cumplimiento durante el período febrero-agosto 2019 con los eventos y acciones que a continuación se detallan:

”▪ Conforme al calendario, en el mes de julio se entregaría el proyecto de Manual Administrativo para dictaminación; cumpliendo con este compromiso, conforme a lo expresado en el oficio [núm.] DGSPAEM-00251-2019 de fecha 12 de julio de 2019 por el cual se remitió el Proyecto para su revisión y posterior Dictaminación. [...]

”▪ Mediante [el] oficio [núm.] SAF/SSCHA/CGEMDA/1306/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, se comunicó a la SEMOVI que se llevó a cabo la revisión integral al Proyecto del Manual Administrativo, señalando elementos a subsanar. [...]

”▪ Mediante [el] oficio [núm.] DGSPAEM-00353-2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, recibido el 1 de octubre del 2019 por la Secretaría de Administración y Finanzas - Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, se dio por atendido el oficio [núm.] SAF/SSCHA/CGEMDA/1306/2019. [...]

”▪ Mediante [el] oficio [núm.] SAF/CGEMDA/0477/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, se comunicó la emisión del Dictamen de Procedencia al Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad. [...]

”▪ Mediante [el] oficio [núm.] SAF/CGEMDA/0661/2019 del 24 de diciembre de 2019, se comunicó el número de registro del Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad: MA-60/241219-D-SEMOVI-25/010119.”

De lo anterior, se concluye que la SEMOVI remitió su manual administrativo elaborado con base en el dictamen de estructura orgánica núm. D-SEMOVI-25/010119 para su registro a la CGEMDA el 12 de julio de 2019, es decir, después de la fecha límite que tenía para hacerlo (25 de junio 2019).

En la confronta, realizada por escrito con fecha 9 de diciembre de 2020, la SEMOVI no presentó información y documentación adicionales a las proporcionadas durante la auditoría, por lo que la observación prevalece.

Por no haber obtenido el registro de su manual administrativo con el núm. MA-60/241219-D-SEMOVI-25/010119 dentro de los 120 días hábiles posteriores a la dictaminación de su estructura orgánica, la SEMOVI incumplió el lineamiento Décimo cuarto, párrafo primero, de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 334 el 1o. de junio de 2018, vigentes hasta el 20 de febrero de 2019, en relación con el lineamiento Décimo segundo, fracción III, inciso a), del mismo cuerpo normativo, que establecen lo siguiente:

“Décimo segundo. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos iniciarán el proceso de registro de sus Manuales ante la Coordinación General cuando se configuren los supuestos siguientes: [...]

”III. Se requiera actualizar los contenidos de los Manuales derivado de los siguientes supuestos:

”a) Se haya emitido un Dictamen de Estructura Orgánica por parte de la Oficialía con motivo de la modificación o cancelación de puestos de estructura orgánica que integran el Órgano de la Administración Pública.”

“Décimo cuarto. Los Órganos de la Administración Pública contarán con un término que no excederá de 120 días hábiles para obtener el registro de sus Manuales, a partir de la fecha en que se presenten los supuestos señalados en el numeral Décimo Segundo, el cual comprenderá la totalidad del proceso de registro que establecen los presentes Lineamientos.”

3. La SAF y la SEMOVI contaron con unidades administrativas encargadas de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y armonización contable, así como de administrar los recursos humanos y financieros, para lo cual implementaron procedimientos específicos que se

formalizaron con su registro ante la CGMA y la CGEMDA, y se incorporaron a sus manuales administrativos; se sujetaron al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 el 7 de febrero de 2019 y difundido entre su personal, de conformidad con lo señalado en su Disposición Décima Primera, segundo párrafo; y dispusieron de códigos de conducta, el de la SAF publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 220 el 13 de noviembre de 2019, y el de la SEMOVI publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 165 el 27 de agosto de 2019, y difundidos entre su personal, de conformidad con lo señalado en su artículo primero transitorio. Asimismo, las dependencias implementaron un programa de capacitación dirigido a los servidores públicos, para lo cual previamente evaluaron al personal para determinar las necesidades de formación y desarrollo con base en competencias; y, en la revisión de sus manuales administrativos, se identificaron las funciones de realizar evaluaciones de desempeño a su personal, tales como visitas de supervisión y verificación.

En cuanto a sus códigos de conducta, la SAF y la SEMOVI no los publicaron en los 90 días naturales establecidos (a más tardar el 8 de mayo de 2019), sino hasta el 13 de noviembre y 27 de agosto de 2019, en ese orden, es decir, con desfases de 189 y 111 días naturales, respectivamente.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 9 de diciembre de 2020, la SAF y la SEMOVI no presentaron información y documentación adicionales a las proporcionadas durante la auditoría, por lo que la observación prevalece.

Por no publicar oportunamente su código de conducta, la SAF y la SEMOVI no observaron el artículo Segundo Transitorio del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en 2019, que establece:

“Transitorios [...]

“Segundo: Los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán publicar en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* su respectivo Código de Conducta dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Código.”

Como resultado de la evaluación del componente Ambiente de Control, se determinó que la SAF y la SEMOVI contaron con una estructura orgánica; con manuales administrativos dictaminados por la CGMA y la CGEMDA, debidamente publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* y difundidos a su personal mediante sus páginas electrónicas; con unidades administrativas encargadas de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y armonización contable; así como con un programa de capacitación, un código de ética y un código de conducta difundidos a su personal, lo que denota que las dependencias han establecido y mantenido un ambiente de control que implica una actitud de respaldo hacia el control interno. No obstante, el componente de control interno establecido por la SAF y la SEMOVI es medio, toda vez que ambas dependencias obtuvieron con desfase el registro de sus manuales administrativos elaborados con base en los dictámenes de estructura orgánica núms. D-SEAFIN-02/010119 y D-SEMOVI-25/010119, y publicaron sus Códigos de Conducta después del plazo límite establecido para ello.

Administración de Riesgos

Se revisó que la SAF y la SEMOVI contaran con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI) que les haya permitido desarrollar respuestas al riesgo, así como administrarlo y controlarlo; y con un Órgano Interno de Control (OIC) que las vigile y, en su caso, que hubiese practicado auditorías al rubro sujeto a revisión, como se indica a continuación:

1. La SAF y la SEMOVI contaron con un CARECI, los cuales fueron constituidos el 12 y 18 de enero de 2018, respectivamente, y tuvieron manuales de integración y funcionamiento publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 210 del 30 de octubre de 2019 y núm. 159 del 19 de agosto de 2019, respectivamente, de conformidad con los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados en el mismo medio con el núm. 235 el 8 de enero de 2018; con unidades administrativas encargadas de atender, dar seguimiento y cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información; con un portal de transparencia y de atención ciudadana en el sitio web de los sujetos fiscalizados; con un área de armonización contable; y con áreas para la administración de recursos humanos y financieros.

En los CARECI participaron los OIC en la SAF y en la SEMOVI. Dichos Comités tuvieron un Programa de Revisión de Control Interno e integrantes nombrados y ratificados; y en su operación dieron seguimiento a las observaciones determinadas por los OIC en las revisiones de control interno practicadas y en áreas identificadas de alto riesgo, derivado de lo cual propiciaron la implementación de controles internos.

2. Los OIC en la SAF y en la SEMOVI, adscritos a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (SCGCDMX), contaron con atribuciones para ejecutar auditorías e intervenciones y control interno a los sujetos fiscalizados, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de: ingresos, contabilidad, control presupuestal, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación y presupuestación; y en sus Programas de Auditoría no consideraron auditorías al rubro sujeto a revisión por el ejercicio de 2019.

En el Programa Anual de Control Interno (PACI) de la SEMOVI, proporcionado por la SCGCDMX, se consideró una auditoría al rubro “Otorgamiento de Placas DEMO” durante el ejercicio de 2019; mientras que en el PACI de la SAF, se consideró una auditoría al rubro “Revisión Devoluciones y Compensaciones”, que guardan relación con el rubro en revisión.

Se determinó que el componente Administración de Riesgos establecido por la SAF y la SEMOVI es alto, pues las dependencias dispusieron de mecanismos efectivos para garantizar el control de sus operaciones, como es el CARECI, que les permitió desarrollar respuestas al riesgo, así como administrarlo y controlarlo, y el OIC que las vigiló, aun cuando no auditó el rubro sujeto a revisión en el ejercicio de 2019; y con un PACI, en el que se consideraron dos auditorías a la implementación de controles internos relacionados con el rubro sujeto a revisión.

Actividades de Control Interno

Se verificó si la SAF y la SEMOVI contaron con procedimientos que les hayan permitido prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos del rubro sujeto a revisión, y garantizar la eficacia y eficiencia de las

operaciones; y si contaron con actividades de control para asegurarse de que los informes y reportes generados por los sujetos fiscalizados fueran presentados oportunamente y con información confiable, como se indica a continuación:

1. En 2019, la SAF contó con 308 procedimientos integrados en el manual administrativo registrado con el núm. MA-25/240715-D-SF-17/2013 y con 833 procedimientos integrados en el manual administrativo registrado con el núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119. Por su parte, la SEMOVI contó con 80 procedimientos integrados al manual administrativo registrado con el núm. MA-29/261118-D-SEMOVI-24/110817.

Del total de 1,221 procedimientos que estuvieron vigentes en 2019, 28 tienen relación con los momentos contables de los ingresos por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, como se describe a continuación:

Momento contable	Procedimiento
Ingresos estimado y modificado	"Elaboración del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal" ¹
	"Elaboración del Presupuesto de Ingresos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México" ²
Ingreso devengado	"Emisión del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, en los Centros de Servicios" ¹
	"Emisión del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, en los Centros de Servicios y Tesorerías Express" ²
	"Registro y Control de los Ingresos obtenidos por el Gobierno del Distrito Federal" ¹
	"Registro y Control de los Ingresos obtenidos por el Gobierno de la Ciudad de México" ²
	"Registro y Control Vehicular del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual" ⁴
	"Alta de Placas de Uso Particular para Vehículos, Motocicletas y Remolques, Nuevos o Usados, Nacionales o Extranjeros, Ordinarias o Especiales, en el Padrón de Control Vehicular de la Ciudad de México" ⁴
	"Baja de Placas de Vehículos, Motocicletas y Remolques, de Uso Particular, Nuevos o Usados, Nacionales o Extranjeros, Ordinarias o Especiales, en el Padrón de Control Vehicular de la Ciudad de México" ⁴
	"Baja de Vehículos de los Servicios Público, Mercantil y Privado de Carga y Especializados" ⁴
	"Gestión de Movimientos en el Padrón de Control Vehicular Particular de la Ciudad de México. Reposición y Renovación de Tarjeta de Circulación, Cambio de Propietario, Cambio de Motor y Cambio de Domicilio" ⁴
	"Alta de Placas Especiales de Uso Particular para Vehículos, Nuevos o Usados, Nacionales o Extranjeros, en el Padrón de Control Vehicular de la Ciudad de México" ⁴
	"Alta de Placas de Uso Particular Ordinarias o Especiales para Vehículos, Motocicletas y Remolques, Usados, Extranjeros, en el Padrón de Control Vehicular de la Ciudad de México" ⁴
	"Recepción y Trámite de Avisos o Promociones de Compensación de Adeudos de Contribuciones y Aprovechamientos, así como Deudas Contraídas por el Gobierno del Distrito Federal" ¹
	"Recepción y Trámite de Avisos o Promociones de Compensación de Adeudos de Contribuciones y Aprovechamientos, así como Deudas Contraídas por el Gobierno de la Ciudad de México" ²
	"Devolución de Pagos Indevidos y los que procedan de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal y demás Leyes Aplicables" ¹
	"Devolución de Pagos Indevidos y los que procedan de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás Leyes Aplicables" ²

Continúa...

... Continuación

Momento contable	Procedimiento
	"Registro, Control y Pago de las Cuentas por Liquidar Certificadas, que se generan por la Devolución de Ingresos Percibidos Indebidamente y los que procedan de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal y demás Leyes aplicables" ¹
	"Registro, Control y Pago de las Cuentas por Liquidar Certificadas, que se generan por la Devolución de Ingresos Percibidos Indebidamente y los que procedan de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás Leyes aplicables" ²
	"Notificación de Actos Administrativos de Carácter Local" ³
Ingreso recaudado	"Administración, Recaudación y Cobro de los Ingresos que tiene Derecho a percibir el Gobierno del Distrito Federal" ¹
	"Administración, Recaudación y Cobro de los Ingresos que tiene Derecho a percibir el Gobierno de la Ciudad de México" ²
	"Recepción de Pagos mediante Tarjetas de Crédito y Débito Bancarias" ³
	"Envío, Control y Manejo de la Documentación de la Cuenta Comprobada" ³
	"Localización de Pagos" ¹
	"Localización de las Líneas de Captura correspondientes a los Pagos realizados por los Contribuyentes" ²
	"Cobro del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Alta o Refrendo de Vigencia Anual de Placas de Matrícula" ³
	"Recepción y Trámite de Cobro del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos de Refrendo de Vigencia Anual de Placas de Matrícula de Parques Vehiculares" ³

¹ Procedimientos de la SAF, del manual administrativo con registro núm. MA-25/240715-D-SF-17/2013.

² Procedimientos de la SAF, del manual administrativo con registro núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119.

³ Procedimientos de la SAF, de los manuales administrativos con registros núms. MA-25/240715-D-SF-17/2013 y MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119.

⁴ Procedimientos de la SEMOVI, del manual administrativo con registro núm. MA-29/261118-D-SEMOVI-24/110817.

2. Para la operación y desarrollo de sus actividades sustantivas, administrativas y financieras, la SAF contó con el Sistema de Control de Recaudación (SISCOR), el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), el Sistema de Atención Ciudadana, el Sistema de Control de Gestión, el Sistema de Recepción de Pagos (SIREP), el Sistema Integral de Concentración y Control de Fondos, las líneas de captura en la página de la SAF, y la aplicación de Tesorería Móvil; y la SEMOVI con el Sistema de Gestión de Archivo, el Programa Slack y el Sistema de Gestión de *Tickets*. Adicionalmente, las dependencias contaron con su respectiva página de transparencia, cuyas políticas y lineamientos de seguridad fueron establecidos por las dependencias, como autoridades administradoras de los sistemas.

Se determinó que el componente Actividades de Control Interno de la SAF y de la SEMOVI es alto, toda vez que ambas dependencias contaron con procedimientos que les permitieron prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos del rubro sujeto a revisión, y garantizar la eficacia y eficiencia de las operaciones.

Información y Comunicación

Se revisó si la SAF y la SEMOVI contaron con líneas de comunicación e información reguladas entre los mandos medios y superiores y las personas servidoras públicas a su cargo, que les permitieran comunicarles sus responsabilidades, los objetivos y metas institucionales; y si generaron información necesaria, oportuna, veraz y suficiente, tanto al interior como al exterior de los sujetos fiscalizados, como se indica a continuación:

1. De las respuestas al cuestionario de control interno, así como de la información y documentación analizadas, se determinó que la SAF y la SEMOVI contaron con líneas de comunicación e información reguladas entre los mandos medios y superiores, y el personal a su cargo, que les permitieron comunicarles sus responsabilidades, así como los objetivos y metas institucionales.

Derivado de la aplicación de pruebas de controles y procedimientos sustantivos en la fase de ejecución de la auditoría, se observó que, en cuanto a la efectividad del control interno, dichas líneas de comunicación no son efectivas, debido a que la SAF y la SEMOVI presentaron deficiencias en la generación de información necesaria, oportuna, veraz y suficiente, como se describe en los resultados núms. 5, 6, 8 y 12 del presente informe.

2. Las dependencias generaron reportes e informes sobre la gestión de los recursos humanos y financieros, así como en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y contabilidad gubernamental.
3. La SAF contó con el SISCOR, el SAP-GRP, el Sistema de Atención Ciudadana, el Sistema de Control de Gestión, el SIREP, el Sistema Integral de Concentración y Control de Fondos, las líneas de captura en la página de la SAF, y la aplicación de Tesorería Móvil; y la SEMOVI contó con el Sistema de Gestión de Archivo, en el cual se comunican las diversas actividades por realizar por el personal, así como la conclusión de éstas, el Programa Slack, con el que el personal tiene comunicación directa con un grupo general donde se les comunican diversos temas y el Sistema de Gestión de *Tickets*, que les permite dar seguimiento a los reportes de soporte técnico.

Asimismo, respecto al Sistema de Armonización de Información y Control (SAIC), para dar seguimiento a los controles internos observados en las revisiones de la SCGCDMX, se indicó que el sistema no estuvo en operación en 2019.

Se determinó que el componente Información y Comunicación establecido por la SAF y la SEMOVI es bajo, toda vez que, si bien las dependencias contaron con líneas de comunicación e información reguladas, no generaron información necesaria, oportuna, veraz y suficiente, tanto al interior como al exterior.

Supervisión y Mejora Continua

Se verificó si los manuales administrativos de la SAF y de la SEMOVI consideraron actividades de supervisión, a fin de constatar que las operaciones institucionales relacionadas con el rubro sujeto a revisión se ajustaran a las líneas de mando y a las actividades establecidas en los citados manuales administrativos, como se indica a continuación:

1. De las respuestas al cuestionario de control interno, así como de la información y documentación analizadas, se determinó que la SAF y la SEMOVI supervisaron que las operaciones relacionadas con el rubro en revisión cumplieran sus objetivos para el ejercicio de 2019; sin embargo, a diferencia de la SEMOVI, la SAF no promovió el seguimiento y mejora de los controles internos.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 9 de diciembre de 2020, la SAF no presentó información y documentación adicionales a las proporcionadas durante la auditoría, por lo que la observación prevalece.

2. Los CARECI de la SAF y de la SEMOVI son los encargados de establecer controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción, y de contar con planes y programas para supervisar las actividades de control interno y las operaciones del rubro sujeto a revisión; sin embargo, a diferencia del CARECI de la SEMOVI, el de la SAF no estableció controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción, no llevó a cabo autoevaluaciones para el mejor desarrollo de control interno y cumplimiento de metas y objetivos, ni elaboró un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 9 de diciembre de 2020, la SAF no presentó información y documentación adicionales a las proporcionadas durante la auditoría, por lo que la observación prevalece.

3. En los manuales administrativos de la SAF y de la SEMOVI se encontraron plasmados los tramos de control y supervisión en los diferentes niveles jerárquicos para el cumplimiento de los objetivos de las dependencias.

Sin embargo, se presentaron deficiencias en las operaciones de los momentos contables del ingreso devengado y recaudado, que denotan debilidades en los procesos de supervisión establecidos, como se detalla en los resultados núms. 5, 6, 8 y 12 del presente informe.

Como resultado de la evaluación del componente Supervisión y Mejora Continua establecido por la SAF y la SEMOVI, se determinó que, si bien ambas dependencias emprendieron acciones de supervisión para el ejercicio de 2019, respecto del rubro sujeto a revisión, el componente de control interno de la SEMOVI y de la SAF es medio, pues ésta última no promovió el seguimiento y mejora de los controles internos y su CARECI no estableció controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción, no llevó a cabo autoevaluaciones para el mejor desarrollo de control interno y cumplimiento de metas y objetivos, ni elaboró un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas; y ambas dependencias presentaron deficiencias en las operaciones de los momentos contables del ingreso devengado y recaudado que denotan debilidades en los procesos de supervisión establecidos.

Por lo expuesto, se determinó que, no obstante que ambos sujetos fiscalizados cuentan con riesgos controlados o de seguimiento, el diseño del control interno de la SAF y de la SEMOVI es medio, pues al analizar la información proporcionada por las dependencias en respuesta al cuestionario de control interno se detectaron deficiencias en ambas en los componentes Ambiente de Control, y Supervisión y Mejora Continua, como se detalla en el presente resultado.

En cuanto a su efectividad, el control interno de la SAF y de la SEMOVI es medio, ya que no se ajustaron a los controles establecidos ni cumplieron la normatividad aplicable

en materia de devengo y recaudación del ingreso, lo cual implicó que se materializaron riesgos con un impacto en los componentes Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, como se detalla en los resultados núms. 5, 6, 8 y 12 del presente informe.

Como resultado del estudio y evaluación del control interno establecido y con base en las herramientas utilizadas, se determinó que el control interno de la SAF y de la SEMOVI es medio, pues aunque en su diseño propiciaron el cumplimiento de la normatividad, con los resultados obtenidos al verificar la efectividad del control interno en los momentos contables del ingreso devengado y recaudado del rubro en revisión, se observó que las condiciones de los componentes de control no estuvieron documentadas o autorizadas conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, lo cual no garantizó razonablemente la ejecución de las operaciones ni la consecución, en términos generales, de los objetivos específicos institucionales de las dependencias, lo que impactó en el logro de éstos.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, el informe de la auditoría ASCM/20/18, practicada a la SAF, resultado núm. 1, recomendación ASCM-20-18-1-SAF, considera los mecanismos para asegurarse de que se promueva el seguimiento y mejora de los controles internos, a fin de fortalecer el control interno. Dicha recomendación fue considerada como atendida por este órgano fiscalizador en diciembre de 2020, toda vez que con el oficio núm. SAF/0367/2020 del 6 de octubre de 2020, la SAF hizo del conocimiento a los miembros del CARECI Institucional los nombres y cargos de los servidores públicos que fungirían como responsables del Control Interno en cada unidad administrativa de la dependencia; y en el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de dicho Comité, de fecha 13 de diciembre de 2019, se consideraron los acuerdos para dar cumplimiento a las actividades de prevención de los riesgos detectados, mediante la implementación del Control Interno, y se presentó el Inventario de Riesgos de diversas unidades administrativas de la SAF que informaron los mecanismos de Control Interno implementados a esos riesgos, como evidencia documental que acreditó que se encontraban vigentes y operando, por lo que no se emite recomendación al respecto.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, el informe de la auditoría ASCM/20/18, practicada a la SAF, resultado núm. 1, recomendación ASCM-20-18-2-SAF, considera los mecanismos para asegurarse de que su Comité de Administración de Riesgos y Evaluación

de Control Interno establezca controles para llevar a cabo autoevaluaciones para el mejor desarrollo del control interno, dar seguimiento al cumplimiento de metas y objetivos y elaborar un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas. Dicha recomendación fue considerada como atendida por este órgano fiscalizador en diciembre de 2020, con la implementación de mecanismos para dar seguimiento y vigilar los acuerdos aprobados por el CARECI, como son la realización de mesas de trabajo con las Unidades Administrativas de la SAF en el ejercicio de 2019, la aplicación de cuestionarios a los servidores públicos de nivel estratégico, táctico y operativo para la autoevaluación del Sistema de Control Interno Institucional para el ejercicio 2020, y la elaboración de la Cédula Matriz de Administración de Riesgos de 2020, que presenta los riesgos de las unidades administrativas de la SAF, las acciones para resolverlos, el nombre y cargo del responsable del Control Interno y el número de oficio de su designación, como evidencia documental que acreditó que se encontraban vigentes y operando, por lo que no se emite recomendación al respecto.

En el informe de la auditoría ASCM/15/19, practicada a la SAF, resultado núm. 1, recomendación ASCM-15-19-1-SAF, se considera el mecanismo de control para asegurar que el envío del proyecto del manual administrativo actualizado a la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo y la solicitud de su registro se realicen en los plazos establecidos, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/15/19, practicada a la SAF, resultado núm. 1, recomendación ASCM-15-19-2-SAF, se considera el mecanismo de supervisión para asegurarse de que el Código de Conducta de la dependencia se publique en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* de acuerdo con el plazo establecido, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/15/19, practicada a la SAF, resultado núm. 1, recomendación ASCM-15-19-3-SAF, se considera el mecanismo para asegurarse de que el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno de la dependencia establezca controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción, con objeto de fortalecer el control interno, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-12-19-1-SEMOVI

Es necesario que la Secretaría de Movilidad, por conducto de la Dirección General de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad, implante mecanismos de control para asegurarse de enviar el proyecto del manual administrativo actualizado a la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo y solicitar su registro en los plazos establecidos en los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-12-19-2-SEMOVI

Es necesario que la Secretaría de Movilidad, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, implante mecanismos de supervisión para asegurarse de que su Código de Conducta se publique en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* de acuerdo con el plazo establecido en el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ingreso Estimado

2. Resultado

De conformidad con la norma Sexta de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos del Distrito Federal, implementadas por el Consejo de Armonización Contable del Distrito Federal (CONSAC-DF) vigentes en 2019, que actualizaron las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 765 el 25 de enero de 2010, el momento contable del ingreso estimado es el que se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, que incluye, entre otros conceptos, los ingresos por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Se verificó que la unidad administrativa de la SEMOVI que opera el rubro sujeto a revisión hubiese tramitado oportunamente ante la SAF la estimación de sus operaciones conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México, para su incorporación en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, y que exista congruencia con el soporte documental; que la SAF haya considerado parámetros o criterios válidos para estimar los ingresos del

rubro sujeto a revisión en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México; y que los ingresos del rubro sujeto a revisión, previstos en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, correspondan con lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México. Al respecto, con el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/2347/2020 del 7 de julio de 2020, la Subtesorería de Política Fiscal de la SAF informó los criterios que se consideraron para estimar los ingresos del rubro sujeto a revisión, remitidos al Congreso de la Ciudad de México para la aprobación de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2019, en cuyo análisis se comprobó lo siguiente:

1. Para determinar la estimación de la recaudación del rubro en revisión para el ejercicio fiscal de 2019, la Subtesorería de Política Fiscal de la SAF indicó que se consideraron los siguientes criterios:

“A. Evolución del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el pasado reciente.

”B. Estimación de cierre del ejercicio 2018.

”C. No se contemplaron cambios en la tasa del impuesto, ni tampoco se contemplaron ingresos extraordinarios, así como cualquier otro ingreso identificado como no recurrente, para el ejercicio fiscal 2019.

”El factor de actualización propuesto en la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.”

Asimismo, la Subtesorería de Política Fiscal de la SAF indicó que el fundamento jurídico que se consideró para calcular el ingreso estimado del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, para la aprobación de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, fueron “los artículos 40 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; y 72 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2018”.

2. La Subtesorería de Política Fiscal de la SAF también informó que la estimación de los ingresos por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos para el ejercicio fiscal de 2019 se realizó de la siguiente manera:

“Método de Estimación: Mínimos Cuadrados Ordinarios (MCO)

”A. A partir del cierre de ingresos 2018, se realizó una regresión con la metodología de Mínimos Cuadrados Ordinarios, el modelo se plantea de manera autorregresiva de orden ocho para subsidio y cuatro para flujo, ambas variables en logaritmo natural, es decir, que el comportamiento de la variable en este trimestre o posteriores dependen del comportamiento observado hace cuatro y ocho trimestres.

”B. Además, se incluyeron tres variables dummies para subsidio que modela algunos efectos que repercuten en la recaudación en algunos períodos de la serie de tiempo.

”De lo anteriormente expuesto, la previsión 2019 se estimó de la siguiente manera:

”Proyección 2019
(Millones de pesos)

Cierre 2018	Proyección 2019 antes de actualizar	Factor de actualización 2019	ILICDMX 2019
(1)	(2)	(3)	(4)=2*3
5,228.3	5,049.3	1.0521	5,312.4

Las cifras pueden no coincidir por efectos de redondeo.”

Se verificó que el factor de actualización utilizado por la SAF es correcto, al consultar el Banco de Información Económica (BIE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), donde se generó la serie del Índice Nacional de Precios al Consumidor de 2016 a 2018.

La Subtesorería de Política Fiscal proporcionó la documentación que ampara el proceso llevado a cabo para calcular el ingreso estimado por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, para aprobación de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, que consiste en la Proyección de Ingresos 2019, en la que se

incluyó la gráfica de la “Recaudación Histórica por el Impuesto [sobre] Tenencia [o Uso de Vehículos]”, el cálculo para la estimación de la recaudación por el método de Mínimos Cuadrados Ordinarios (MCO) y gráfica del “Ingresos Recaudado vs Estimado”; así como las estadísticas del Flujo de Efectivo y Subsidio, y la estimación del factor de actualización.

3. Mediante el oficio núm. SFCDMX/TCDMX/SPF/0767/2018 del 15 de agosto de 2018, la Subtesorería de Política Fiscal solicitó a la Subtesorería de Administración Tributaria, ambas de la SAF, información referente a la estimación de los ingresos esperados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos para el ejercicio de 2019.

Al respecto, con el oficio núm. SFCDMX/TCDMX/SAT/0639/2018 del 24 de septiembre de 2018, la Subtesorería de Administración Tributaria remitió a la Subtesorería de Política Fiscal la información referente a la estimación de rubro sujeto a revisión, en la cual indicó lo siguiente:

“... medidas administrativas y programas que se implementarán en 2019, así como su impacto en la recaudación por los distintos servicios que se prestan. [...]

”A fin de incrementar el padrón fiscal, se está promoviendo la actualización del ‘Convenio de coordinación de acciones para el intercambio de información que celebran por una parte, la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México’ a fin de contar con la información de los padrones del control vehicular en todas sus modalidades para homologar la información existente en el padrón fiscal. [...]

”Número de registros contenidos y valor de la emisión (en su caso) de los siguientes padrones, al [...] Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos [...] indicando cuántos corresponden a registros activos y cuántos no, dicha información deberá presentar un escenario a diciembre de 2018 y otro de cierre de diciembre 2019 [y fueron los siguientes:]

"Número de Registros en los Padrones

Concepto	2018 ¹		2019 ²	
	Activos	Inactivos	Activos	Inactivos
"Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2,983,653	3,706,211	3,355,546	3,766,052

¹ Cifras estimadas al mes de diciembre de 2018.

² Cifras estimadas al mes de diciembre de 2019."

Respecto al número de pagos para el cierre de los ejercicios de 2018 y 2019 del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, calendarizados de manera mensual, y con la indicación de aquellos que correspondan a pagos vigentes y a pagos vencidos, la Subtesorería de Política Fiscal informó lo siguiente:

"... en apego al calendario de metas por actividad institucional correspondiente al ejercicio 2018, el número de pagos para el cierre del presente ejercicio es de 22,213,210, las operaciones se estiman de forma global y no por concepto.

"Recaudación que se tiene al mes de agosto 2018 conforme a los conceptos solicitados:

"Concepto	Importe
Impuesto sobre Tenencia	4,842,441,549.1

"Por último para el ejercicio 2019, no se tiene información de operaciones toda vez que las estimaciones se determinan con base en el cierre de la recaudación correspondiente al ejercicio 2018."

4. En cuanto a la información que solicitó la SAF a la SEMOVI, referente a la estimación de los ingresos esperados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos para el ejercicio de 2019, con el oficio núm. SAF/TCDMX/SPF/1273/2020 del 28 de octubre de 2020, la Subtesorería de Política Fiscal de la SAF informó:

"... esta unidad administrativa no le solicitó a la Secretaría de Movilidad información para la estimación de los ingresos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, ya que dicha dependencia no presta servicios relacionados para el pago de este concepto.

”Sin embargo, para la estimación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se solicitó por medio del oficio [núm.] SFCDMX/TCDMX/SPF/0767/2018 (se anexa al presente para pronta referencia) a la Subtesorería [de] Administración Tributaria [dicha información].”

Se concluye que la SAF contó con criterios y metodología para estimar los ingresos por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos para el ejercicio de 2019 y con el soporte documental del proceso que llevó a cabo para calcular dicha estimación, de conformidad con los artículos 16; 36; y 40, fracción I, antepenúltimo y penúltimo párrafos, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 31 de diciembre de 2009; y con el procedimiento “Elaboración del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal” del Manual Administrativo de la SAF, ambos vigentes en 2018; y que el importe estimado en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019 corresponde a lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019.

Ingreso Modificado

3. Resultado

De conformidad con la norma Séptima de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos del Distrito Federal, implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del ingreso modificado es el que refleja las modificaciones a la asignación presupuestaria prevista en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, que resulta de incorporar, en su caso, las modificaciones al ingreso estimado, entre otros conceptos, del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Se verificó si se efectuaron modificaciones a la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019 respecto del rubro sujeto a revisión y, en su caso, si éstas se sujetaron a la normatividad aplicable, si se dispuso de las justificaciones correspondientes y si se tuvieron identificadas las causas de las modificaciones. Al respecto, mediante el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/2347/2020 del 7 de julio de 2020, la Subtesorería de Política Fiscal de la SAF informó que “no se realizaron modificaciones a la Ley de Ingresos de la

Ciudad de México durante el ejercicio fiscal 2019, para el concepto de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Se concluye que la SAF no realizó modificaciones a la estimación de los ingresos por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos prevista en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019.

Ingreso Devengado

4. Resultado

De acuerdo con la norma Octava de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos del Distrito Federal, implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del ingreso devengado es el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro, entre otros conceptos, de los ingresos por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Con objeto de comprobar que la SAF hubiese generado los Formatos Múltiples de Pago (línea de captura) para que el contribuyente realizara el pago correspondiente del impuesto del rubro sujeto a revisión y que dicho formato reflejara las tarifas o cuotas, conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México y la legislación aplicable en la materia; que haya determinado el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos aplicando la metodología establecida en la normatividad aplicable; y que haya registrado los movimientos al padrón fiscal de contribuyentes del impuesto sujeto a revisión de acuerdo con la normatividad aplicable, se solicitaron a la SAF los Formatos Múltiples de Pago a la Tesorería, las propuestas de pago y la impresión al padrón fiscal del citado impuesto correspondientes a 20 pagos efectuados por los contribuyentes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de 2019.

En el análisis de la documentación proporcionada por la Dirección de Normatividad de la Subtesorería de Administración Tributaria y por la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones con los oficios núms. SAF/TCDMX/SAT/DN/642/2020 y SAF/DGTC/360/2020 del 15 y 19 de octubre de 2020, respectivamente, se desprende lo siguiente:

1. De los 20 pagos efectuados por los contribuyentes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos seleccionados como muestra, por 5,546.1 miles de pesos, la Dirección de Normatividad de la Subtesorería de Administración Tributaria proporcionó 20 comprobantes emitidos de la página de internet de la SAF en el Sistema de Consulta de Pagos por medio de la Línea de Captura, cuyo importe coincide con lo registrado en el Reporte de Ingresos Tributarios y no Tributarios del ejercicio de 2019 y con los registros proporcionados por la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones de la SAF.
2. De los 20 pagos seleccionados como muestra, la Dirección de Normatividad de la Subtesorería de Administración Tributaria proporcionó 7 comprobantes de pago, de los cuales 5 fueron Formatos Múltiples de Pago a la Tesorería, por 1,683.2 miles de pesos (tres de las líneas de captura núms. 84CX38805322LRWNXXHE, 84CX4171048HC1Q9AWPY y 84CX3982012IFVK0TQD0, así como copia de las facturas con las que se emitieron en su momento las propuestas; y dos líneas de captura con núms. 7785590301457V8UMEEB y 7785590301458V4K87EQ, de las que entregó dichos formatos); y 2 fueron consultas de pagos registradas en el SISCOR, por 628.8 miles de pesos (de las líneas de captura núms. 84CX3814406OIQPX2BBH y 84CX3773350VBPXCPHPC, así como copia de las facturas).

Asimismo, con el oficio núm. SAF/TCDMX/SAT/DR/03281/2020 del 22 de octubre de 2020, la Dirección de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria de la SAF informó lo siguiente:

“2.- De las partidas 10638, 34352, 115719, 1469, 10062 y 14685, su atención no corresponde a la Dirección de Registro.

”3.- De las restantes propuestas de pago, le informo que éstas fueron generadas a través del portal de internet de la Secretaría de [Administración y] Finanzas (www.finanzas.cdmx.gob.mx) por el contribuyente, lo anterior observando lo establecido en el Acuerdo por el que se aprueban las Formas Oficiales Denominadas ‘Formato Múltiple de Pago a la Tesorería’, ‘Recibo de Pago’ y ‘Recibo de Pago a la Tesorería’, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del 18 de abril de 2016...”

Finalmente, la Dirección de Normatividad proporcionó el oficio núm. SAF/CDMX/SAT/AT/AUX/MCE/0546/2020 del 21 de octubre de 2020, con el cual, respecto a la línea de captura núm. 84118XXA490ABQ06FEJA, la Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Auxiliar Interna en “Módulo Central” informó lo siguiente:

“... anexo hoja de corte de caja y arqueo, cinta auditora, relación de cobros de CLC y transferencias de la caja 507101 de fecha 23/04/2019, cabe mencionar que el cobro señalado con el número de partida 34325 de pago de tenencia no se encuentra registrado ya que ese día la caja operó desde la partida 358 a 381.”

Cabe aclarar que la línea de captura núm. 84118XXA490ABQ06FEJA fue registrada en la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios proporcionada por la SAF, y la Subtesorería de Administración Tributaria entregó el comprobante emitido de la página de internet de la SAF en el Sistema de Consulta de Pagos por medio de la línea de captura por 302.0 miles de pesos, caja 507101, partida 34352, IDpago 1061369 y fecha de cobro del 23 de abril de 2019.

3. De los cinco Formatos Múltiples de Pago a la Tesorería y cinco facturas proporcionadas por la Dirección de Normatividad, así como de la impresión al padrón fiscal del Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos de 19 contribuyentes, se realizó el cálculo del impuesto, y se obtuvo lo siguiente:
 - a) En 18 pagos, por 4,938.5 miles de pesos de impuesto (no incluye derechos, actualización y accesorios por 39.6 miles de pesos), de los cuales 16 se efectuaron para pagar la tenencia del ejercicio de 2019, por 4,215.4 miles de pesos; y 2 para cubrir el pago del ejercicio de 2018, por 723.1 miles de pesos, el importe del impuesto determinado por la ASCM coincide con el determinado por la SAF y pagado por el contribuyente, en cumplimiento de los artículos 161 Bis 1, 161 Bis 2, fracción VIII; 161 Bis 4, 161 Bis 5 y 161 Bis 13 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en 2018 y 2019.
 - b) En dos líneas de captura de dos contribuyentes (núms. 7713810064310Q0HAR5E y 7713810064309Q0HAR8A), por 568.0 miles de pesos, el impuesto pagado no coincide con el determinado por la ASCM, por 764.0 miles de pesos, ya que

se detectó una diferencia de 196.0 miles de pesos. Al respecto, con el oficio núm. SAF/TCDMX/SAT/DR/3434/2020 del 29 de octubre de 2020, la Dirección de Registro informó que el cálculo de la placa de las citadas líneas de captura es correcto; asimismo, informó que el pago de 284.0 miles de pesos, efectuado por cada contribuyente, corresponde a un pago de diferencias, ya que el pago complemento del ejercicio fiscal de 2019 corresponde a las líneas de captura úms. 84118XXM61AVTPQNJFC5, por 98.0 miles de pesos y 84118XXY27AWKPQNJFED, por 98.0 miles de pesos, por un monto de impuesto de 196.0 miles de pesos.

Los pagos por 98.0 miles de pesos cada uno, que dan un importe total de 196.0 miles de pesos, fueron localizados en la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios, y se efectuaron el 1o. de abril de 2019 en la caja 506104, con números de partida 25378 y 25379, por lo que el importe del impuesto determinado por la ASCM, por 764.0 miles de pesos, coincide con el determinado por la Subtesorería de Administración Tributaria y pagado por los contribuyentes, en cumplimiento de los artículos 161 Bis 1, 161 Bis 2, fracción VIII, 161 Bis 5 y 161 Bis 13 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en 2019.

4. De los 20 pagos seleccionados como muestra, la Dirección de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria de la SAF proporcionó la consulta al padrón de igual número de registros de placas en el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en cumplimiento del artículo 239, fracción I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en 2019.

Se concluye que los 20 pagos efectuados por los contribuyentes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, por 5,546.1 miles de pesos (derechos, actualización y accesorios), coinciden con los comprobantes emitidos de la página de internet de la SAF en el Sistema de Consulta de Pagos por medio de la Línea de Captura, y con el importe registrado en el Reporte de Ingresos Tributarios y no Tributarios del ejercicio 2019, así como con los registros proporcionados por la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones; asimismo, el cálculo del impuesto sujeto a revisión se realizó de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en 2018 y 2019, y los 20 registros de placas se encontraron en el padrón fiscal del gravamen revisado.

5. Resultado

Se verificó que los trámites de movimientos al padrón fiscal (altas, bajas y modificaciones) relacionados con el rubro en revisión hubiesen reunido los requisitos establecidos en el procedimiento “Cobro del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Alta o Refrendo de Vigencia Anual de Placas de Matrícula” de la SAF vigente en 2019; y que se hubiera contado con mecanismos de control de los trámites presentados por los contribuyentes y del monto pagado, y con mecanismos de resguardo y conservación de la documentación generada, de acuerdo con la normatividad aplicable. Al respecto, mediante los oficios núms. SAF/SE/DGACyRC/3758/2020 y SAF/SE/DGACyRC/3905/2019 del 15 y 23 de octubre de 2020, respectivamente, el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la SAF proporcionó cuatro de los cinco expedientes solicitados.

1. Del análisis de los cuatro expedientes de movimientos al padrón fiscal proporcionados, se desprende lo siguiente:
 - a) Los cuatro expedientes (dos de alta, uno de baja y uno de modificación) contienen la documentación señalada en el numeral 9 del procedimiento “Cobro del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Alta o Refrendo de Vigencia Anual de Placas de Matrícula” y en el formato “Requisitos para Altas, Modificaciones y Bajas al Padrón Fiscal del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos” de la SAF vigentes en 2019.
 - b) Los cuatro trámites de movimientos seleccionados como muestra (dos de alta, uno de baja y uno de modificación) se encuentran registrados en el Padrón Fiscal de contribuyentes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de 2019, en cumplimiento del artículo 239, fracción I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1 Bis el 2 de enero de 2019.
 - c) Respecto de los mecanismos de control de los trámites presentados por los contribuyentes, los cuatro expedientes proporcionados (dos de alta, uno de baja y uno de modificación) cuentan con el formato “Requisitos para Altas, Modificaciones

y Bajas al Padrón Fiscal del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos”, y los movimientos se registraron en el Padrón Fiscal de contribuyentes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de 2019; también contaron con un reporte mensual de los movimientos al Padrón Fiscal del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de 2019, el cual contiene el mes, RFC, cuenta, placa, descripción, movimiento efectuado, nombre o razón social, fecha de movimiento, usuario y folio.

2. De un expediente que no fue proporcionado, la Subdirección Divisional de la Administración Tributaria Perisur entregó el oficio núm. SAF/TCDMX/SAT/AT/PER/1096/2020 del 15 de octubre de 2020, mediante el cual requirió al contribuyente de la placa núm. CU672 que en un plazo de 10 días hábiles presentara los documentos que soportan el movimiento realizado, tales como: factura o carta factura, tarjeta de circulación, identificación oficial, comprobante de domicilio, para vehículos usados los comprobantes de pago de tenencia de los últimos cinco ejercicios fiscales y el vigente, comprobantes de baja de la placa núm. 1133SAV y pago de alta de la placa núm. CU672; en caso de no presentar la documentación, una vez que haya transcurrido el plazo concedido de conformidad con el artículo 430, fracción VII, segundo párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México, se tendrá por no presentado el trámite, se turnará a la autoridad fiscalizadora correspondiente y se realizarán las gestiones necesarias para la marcación de la placa.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 9 de diciembre de 2020, el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, en representación de la titular de la SAF, entregó el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/4503/2020 del 7 del mismo mes y año, al que anexó los oficios núms. SAF/TCDMX/SAT/DN/809/2020 del 1o. de diciembre de 2020 y SAF/TCDMX/SAT/AT/PER/1213/2020 del 27 de noviembre de 2020, con el que el Director de Normatividad y el Subdirector Divisional de Administración Tributaria en Perisur de la Subtesorería de Administración Tributaria proporcionaron la documentación que soporta el movimiento al padrón fiscal del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos realizado, que consiste en: factura, tarjeta de circulación, identificación oficial, comprobante de domicilio, comprobantes de pago de tenencia de los últimos cinco ejercicios fiscales y el vigente, solicitud del trámite de baja de la placa núm. 113SAV y pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de la placa núm. CU672,

que integran el expediente faltante. Dicha documentación fue solicitada al contribuyente durante la auditoría y es resguardada en el archivo, de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental.

Asimismo, el Director de Normatividad de la Subtesorería de Administración Tributaria anexó una Cédula de Atención de Resultados de Auditoría, emitida por la ASCM, en la cual el Subdirector Divisional de Administración Tributaria en Perisur informó lo siguiente:

“Para realizar la correcta supervisión de los movimientos realizados por el personal adscrito a esta Administración Tributaria respecto de los movimientos al padrón vehicular, se solicitó a la Dirección de Registro mediante los oficios [núms.] SAF/TCDMX/SAT/AT/PER/4046/2019 de fecha 6 de noviembre de 2019 y SAF/TCDMX/SAT/AT/PER/1210/2020 de fecha 26 de noviembre del presente año, remitiera los movimientos realizados [de altas, bajas y modificaciones del padrón fiscal de 2019 en el SISCOR] por cada uno de los operadores adscritos a esta oficina [...] con el objeto de realizar la correcta supervisión. [...]

”Como acciones correctivas se emitió el oficio [núm.] SAF/TCDMX/SAT/AT/PER/1211/2020 de fecha 26 de noviembre del año en curso, en el cual el [...] Subdirector Divisional de Administración Tributaria en Perisur instruye a la Jefa de Unidad Departamental de Servicios al Contribuyente para seguir solicitando la información a la Dirección de Registro y se realice la difusión del manual administrativo denominado ‘Manual de Procedimientos sobre el Cobro del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Alta o Refrendo de Vigencia Anual de Placas de Matrícula’, [...] con el fin de reiterar a los operadores que realizan estos movimientos apliquen de forma correcta los lineamientos.”

El hecho de que el Subdirector Divisional de Administración Tributaria en Perisur haya proporcionado la documentación del movimiento al padrón de la placa núm. CU762 derivado de la solicitud realizada al contribuyente mediante un requerimiento durante la auditoría, denota deficiencias en los mecanismos de resguardo y conservación de los expedientes de movimientos al padrón realizados en el ejercicio de 2019, por lo que la observación prevalece.

Por no acreditar la existencia del expediente del contribuyente identificado con la placa núm. CU762, toda vez que la documentación del movimiento al padrón fue entregada en respuesta a un requerimiento durante la auditoría; y por presentar deficiencias en los mecanismos de resguardo y conservación de la documentación entregada por los contribuyentes que solicitaron movimientos al padrón en el ejercicio de 2019, la Subdirección Divisional en la Administración Tributaria en Perisur de la SAF incumplió el numeral 29 del apartado “Criterios de Operación” del procedimiento “Cobro del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Alta o Refrendo de Vigencia Anual de Placas de Matrícula” del Manual Administrativo de la Secretaría de Finanzas con registro núm. MA-25/240715-D-SF-17/2013; y el numeral 26 del apartado “Aspectos a considerar”, del procedimiento “Cobro del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Alta o Refrendo de Vigencia Anual de Placas de Matrícula” del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas con registro núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119, ambos vigentes en 2019.

El numeral 29 del apartado “Criterios de Operación” del procedimiento “Cobro del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Alta o Refrendo de Vigencia Anual de Placas de Matrícula” del Manual Administrativo de la Secretaría de Finanzas con registro núm. MA-25/240715-D-SF-17/2013 indica:

“29. Los expedientes de los movimientos efectuados deberán conservarse en la Jefatura de Unidad Departamental de Subadministración de Registro y Servicios al Contribuyente, por un plazo de tres años contados a partir de que se efectúe el movimiento, transcurrido dicho período deberán relacionarse para su remisión al archivo de concentración para su guarda y custodia por un plazo de tres años más, de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental debiendo conservar los acuses de recibo para cualquier aclaración que requiera la autoridad competente.”

El numeral 26 del apartado “Aspectos a considerar”, del procedimiento “Cobro del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Alta o Refrendo de Vigencia Anual de Placas de Matrícula” del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas con registro núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119 dispone:

“26. Los expedientes de los movimientos efectuados deberán conservarse en la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Contribuyente o Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Auxiliar Interna, por un plazo de tres años contados a partir de que se efectúe el movimiento, transcurrido dicho período deberán relacionarse para su remisión al archivo de concentración para su guarda y custodia por un plazo de tres años más, de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental debiendo conservar los acuses de recibo para cualquier aclaración que requiera la autoridad competente.”

Asimismo, la SAF presentó deficiencias en los mecanismos de resguardo y conservación de la documentación generada en la Administración Tributaria en Perisur al no acreditar la existencia del expediente del contribuyente identificado con la placa núm. CU762, por lo que incumplió el artículo 7 de la Ley de Archivos del Distrito Federal vigente en 2019, que establece:

“Artículo 7. Los documentos integrantes del patrimonio documental se conservarán debidamente organizados y descritos, estando a disposición de los entes públicos encargados de la aplicación de la presente ley y de cualquier persona que lo solicite, en las oficinas que los hayan originado o reunido, o en el archivo que corresponda.”

3. Se verificó si la SAF contó con mecanismos de resguardo y conservación de la documentación generada con motivo de los trámites relacionados con el rubro sujeto a revisión. Al respecto, mediante el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/3758/2020 del 15 de octubre de 2020, la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la SAF proporcionó evidencia fotográfica en la que se observa que los expedientes de los trámites de movimientos al padrón (altas, bajas y modificaciones) relacionados con el rubro en revisión se encuentran en el archivo de las Administraciones Tributarias Anáhuac, Centro Médico, San Antonio y Perisur; así como un reporte de inventario, mediante el cual se hace la transferencia primaria de la cuenta comprobada a la Subdirección de Control y Gestión Documental de la SAF, con base en las disposiciones contenidas en el Catálogo de Disposición Documental de los expedientes y series del Archivo de Concentración.

Se concluye que los cinco expedientes solicitados, correspondientes a trámites de movimientos al padrón fiscal (altas, bajas y modificaciones), contaron con la documentación establecida en el procedimiento “Cobro del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Alta o Refrendo de Vigencia Anual de Placas de Matrícula” vigente en 2019; sin embargo, si bien la SAF dispone de mecanismos de resguardo físico del acervo documental, uno de los cinco expedientes de movimientos al padrón fiscal proporcionado fue integrado con la documentación presentada por un contribuyente mediante un requerimiento realizado durante la auditoría, lo cual denota deficiencias en los mecanismos de resguardo y conservación de la documentación entregada por los contribuyentes.

Recomendación

ASCM-12-19-1-SAF

Es necesario que la Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Administración Tributaria, establezca mecanismos de supervisión para garantizar que se conserven y resguarden los expedientes de los movimientos al padrón del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

6. Resultado

Se verificó si la SEMOVI acreditó que los solicitantes de los trámites que ocasionaran movimientos al padrón vehicular reunieran todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; si llevó un control de los trámites relacionados con el rubro sujeto a revisión, de acuerdo con la normatividad aplicable; si contó con mecanismos de resguardo y conservación de la documentación generada de los trámites realizados; y si registró los movimientos al padrón vehicular del impuesto sujeto a revisión de acuerdo con la normatividad aplicable. Al respecto, mediante los oficios núms. DGACF-A/DAB/20/60, DGACF-A/DAB/20/68, DGACF-A/20/301 y DGACF-A/20/317 del 29 de septiembre, 16 y 26 de octubre, y 24 de noviembre de 2020, respectivamente, se solicitaron a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular de la Subsecretaría del Transporte y al Secretario de Movilidad 27 expedientes de movimientos al padrón vehicular del ejercicio de 2019, así como los controles de los trámites establecidos, los mecanismos de resguardo y conservación de la documentación generada, y el padrón vehicular de la Ciudad de México al 31 de diciembre de 2019. En respuesta, mediante los oficios

núms. SM/SST/DGLyOTV/D/0341/2020 del 13 de octubre de 2020, SM/SST/DGLyOTV/D/486/2020 del 29 de octubre de 2020 y SM/SST/DGLyOTV/D/554/2020 del 8 de diciembre de 2020, la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular proporcionó 24 expedientes de los 27 solicitados.

1. De la revisión de los 24 expedientes proporcionados por la SEMOVI, se desprende lo siguiente:

a) Veinte expedientes de trámites de movimientos al padrón vehicular (nueve correspondientes a alta de vehículos nuevos, uno de alta de vehículo usado, tres de cambio de propietario, uno de actualización y corrección de datos, uno de alta de vehículos híbridos y cinco de sustitución de vehículos) contienen la documentación completa que establecen la “Tabla de Requisitos para Realizar Trámites Relativos al Control Vehicular”; y los “Requisitos para Trámites de Control Vehicular de Transporte Público Mercantil y Privado de Carga y Mercantil y Privado de Pasajeros” y “Requisitos para Trámites de Transporte Público Colectivo de Pasajeros” del artículo 120, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 156 Bis del 15 de septiembre de 2017, vigente hasta el 24 de abril de 2019; así como la “Tabla de Requisitos para realizar Trámites Relativos al Control Vehicular” del artículo 120 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 77 del 24 de abril de 2019, vigente a partir del 25 del mismo mes y año.

b) Los cuatro expedientes de trámites restantes de movimientos al padrón vehicular de la Ciudad de México del ejercicio de 2019 carecen de la totalidad de la documentación que se indica a continuación:

Vehículo		Fecha del trámite	Tipo de movimiento	Documentación faltante
Placa	Tipo de padrón			
Trámites de Transporte Público Colectivo de Pasajeros				
0440303	Microbuses	8/V/19	Reposición de Tarjeta de Circulación	Factura del motor, comprobante de domicilio y revista vigente
0430050	Microbuses	13/XI/19	Reposición de Tarjeta de Circulación	Factura del motor, comprobante de domicilio y revista vigente
0230117	Ruta	27/V/19	Reposición de Tarjeta de Circulación y corrección de datos	Factura del motor, comprobante de domicilio y revista vigente
724TL049M	Ruta	21/XI/19	Cambio de motor y reposición de Tarjeta de Circulación	Comprobante de domicilio y revista vigente

En la confronta, realizada por escrito con fecha 9 de diciembre de 2020, la Directora General de Licencias y Operación de Transporte Vehicular, en representación del titular de la SEMOVI, entregó el oficio núm. SM/SST/DGLyOTV/D/554/2020 del 8 del mismo mes y año, al que anexó el oficio núm. SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/3028/2020 del 2 de diciembre de 2020, emitido por el Director de Operación y Licencias en Transporte de Ruta y Especializado, en el que informó lo siguiente:

“[Respecto a las] placas [núms.] 0440303 [...] 0430050 [...] 724TL049M [y] 0230117 [...] me permito informar que, realizada una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y digitales de la Dirección General de Operación y Licencias en Transporte de Ruta y Especializado, no se encontró documento alguno relacionado con lo solicitado.”

Por no haber proporcionado la documentación faltante correspondiente a las placas núms. 0440303, 0430050, 724TL049M y 0230117, la observación prevalece.

Debido a que cuatro expedientes solicitados no incluyeron la totalidad de la documentación, la SEMOVI incumplió la “Tabla de Requisitos para Trámites de Transporte Público Colectivo de Pasajeros” del artículo 120 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 77 del 24 de abril de 2019, vigente a partir del 25 del mismo mes y año, que dispone lo siguiente:

“Artículo 120. [...]”

“Tratándose de servicio de transporte de pasajeros público, deberá cumplir con lo siguiente, sin menoscabo de los existentes en el catálogo trámites y servicios autorizado a la Secretaría: [...]”

“Tabla de Requisitos para Trámites de Transporte Público Colectivo de Pasajeros

Trámites a realizar [...]		Requisitos		
		Factura de Motor	Comprobante de domicilio [...]	Revista Vigente
II.- Control Vehicular [...]				
10	Reposición-Renovación-refrendo de Tarjeta de Circulación (de conformidad con el Manual Correspondiente)	X	X	X”

2. De los tres expedientes restantes correspondientes a los vehículos particulares con placa gris núms. S57AAZ y J80BDN y de una motocicleta con placa núm. 35080, mediante el oficio núm. SM/SST/DGLyOTV/D/486/2020 del 29 de octubre de 2020, la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular informó lo siguiente:

“... fueron solicitados mediante [el] oficio [núm.] SM/SST/DGLyOTV/DCVlyPP/1049/2020 [...] a los Módulos de Control Vehicular de las Alcaldías Benito Juárez [...], sin que hasta la fecha se tenga respuesta a ellos. Se anexa copia simple de los oficios referidos para pronta referencia y se refrenda el compromiso de notificar la respuesta que de ellos se obtenga.

”Es importante señalar que para el caso de las áreas de atención de las diversas Alcaldías de esta Ciudad de México, éstas no siguen un proceso de entrega a través de la Dirección de Control Vehicular, Licencias y Permisos de Particulares, y por tanto dichas documentales no se encuentran en poder de la misma. [...]

”Cabe hacer mención que los expedientes correspondientes a las placas [35080 (motocicleta)] fueron solicitados mediante el oficio SM/SST/DGLyOTV/DCVlyPP/1042/2020 al Encargado de la Oficina de Control de Gestión y Archivo, de la Dirección de Control Vehicular, Licencias y Permisos de Particulares [...]

”Mientras que, para la placa 35080, menciona que ‘la búsqueda realizada no arrojó ningún resultado del expediente del trámite de alta de la placa de circulación 35080. [sic]...”

La SEMOVI no entregó tres expedientes de movimientos al padrón vehicular seleccionados como muestra, debido a que dos se encuentran en el Módulo de Control Vehicular de la Alcaldía Benito Juárez (vehículos con placas núms. S57AAZ y J80BDN) y uno no ha sido localizado (placa núm. 35080).

En la confronta, realizada por escrito con fecha 9 de diciembre de 2020, la Directora General de Licencias y Operación de Transporte Vehicular, en representación del titular de la SEMOVI, entregó el oficio núm. SM/SST/DGLyOTV/D/554/2020 del 8 del mismo mes y año, al que anexó el oficio núm. SM/SST/DGLyOTV/DCVlyPP/1214/2020

del 3 de noviembre de 2020, emitido por la Directora de Control Vehicular, Licencias y Permisos de Particulares, en el cual informó lo siguiente:

“... por lo que hace a los expedientes solicitados a través del oficio [núm.] SM/SST/DGLyOTV/DCVLyPP/1049/2020, al módulo de control vehicular de la Alcaldía Benito Juárez, se señala que [...] en alcance al diverso [núm.] SM/SST/DGLyOTV/DCVLyPP/1215/2020 [del 7 de diciembre de 2020, en el cual solicitó los expedientes de movimientos al padrón de las placas S57AAZ y J80BDN y anexó copia], [se solicitaron] de nueva cuenta dichos expedientes [...] al Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de dicha Alcaldía [...]. Lo anterior, no es óbice para señalar que, a través de diversos oficios relacionados con solicitudes de expedientes distintos, la Alcaldía Benito Juárez, a cargo de su Jefe de Unidad Departamental de control vehicular, ha manifestado una supuesta imposibilidad material de remitir dichos expedientes ya que de manera unilateral y sin contar con la intervención de las autoridades correspondientes, han tenido a bien declarar en estado de deterioro irreparable y por tanto pérdida total el archivo documental de su área de control vehicular y licencias, y ello podrá corroborarlo con los anexos que se acompañan al presente, oficios [núms.] DGAJG/SA/UDCV/4819/2020, DGAJG/SA/UDCV/5131/2020, DGAJG/SA/UDCV/5132/2020, y DGAJG/SA/UDCV/5133/2020 [de los cuales anexó copia].

”... por lo que hace al expediente de la placa 35080 [...] la información de consulta obtenida a través de los diversos sistemas con que se cuenta, no permite determinar el origen de dicho trámite y, por tanto, la existencia del expediente correspondiente [por lo que] se ha realizado una consulta con la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para obtener información precisa del trámite y del expediente solicitado...”

Asimismo, la Directora de Control Vehicular, Licencias y Permisos de Particulares, con el oficio núm. DGAJG/SA/UDCV/5131/2020 del 25 de noviembre de 2020 entregó el Acta Circunstanciada de Hechos celebrada el 30 de septiembre de 2020, con la cual el Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular y Licencias y el Director Jurídico y testigos de asistencia hicieron constar, en el Hecho Quinto, que, “a efecto de atender [un] requerimiento, acudieron al archivo concentrado área para realizar la búsqueda de los expedientes solicitados, procediendo a su apertura (mismo que no

había sido abierto desde que se reubicó el archivo concretado por los trabajos de remodelación mencionados en el hecho PRIMERO de la presente acta), el cual se encontraba gravemente deteriorado presumiblemente por las lluvias ocurridas en los últimos días en la Ciudad de México, entre ellas la fuerte tromba ocasionada el día dieciséis de septiembre del mismo año, lo que provocó además de la inundación, el deterioro de los documentos con tierra y la proliferación de fauna nociva”.

Debido a que la Dirección de Control Vehicular, Licencias y Permisos de Particulares no entregó los expedientes de movimientos al padrón vehicular de las placas núms. S57AAZ y J80BDN, porque se encuentran en los Módulos de Control Vehicular de la Alcaldía Benito Juárez, y el Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular no proporcionó ni entregó el expediente de la placa núm. 35080, porque no se localizó, la observación prevalece.

Lo señalado expone deficiencias de control en cuanto a los registros del padrón vehicular, toda vez que la placa con núm. 35080 fue obtenida de la base de datos de movimientos al padrón vehicular proporcionada por la dependencia, lo que denota que el padrón vehicular de la Ciudad de México no se encuentra actualizado, y en los mecanismos de resguardo y conservación de los expedientes de movimientos al padrón vehicular, por lo que la Dirección General de Registro Público del Transporte de la SEMOVI no observó los artículos 192, fracción XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 5, fracción III; 7 y 37, fracciones II y VI, de la Ley de Archivos del Distrito Federal, ambos vigentes en 2019, que establecen lo siguiente:

“Artículo 192. Corresponde a la Dirección General de Registro Público del Transporte: [...]

”XIV. Diseñar la arquitectura tecnológica y administrar los sistemas de información y bases de datos del Registro Público Vehicular y Padrones de Transporte particular; transporte de pasajeros público de pasajeros en sus diferentes modalidades; carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular); transporte especializado y; otros sistemas alternativos que requieran su registro. Todo lo anterior en Coordinación con la Dirección Ejecutiva de Sistemas.”

“Artículo 5. En la aplicación e interpretación de la presente ley, se observarán los siguientes principios: [...]

”III. Principio de integridad: Es responsabilidad de cada ente público, mantener organizados los documentos para su fácil localización, consulta y reproducción, haciendo uso de métodos y técnicas para la sistematización de la información, así como el uso de nuevas tecnologías aplicables en la administración de documentos.”

“Artículo 37. Los entes públicos, en el marco de su Sistema Institucional de Archivos establecerán las medidas para la administración, uso, control y conservación de los documentos de archivo electrónicos, garantizando los aspectos siguientes: [...]

”II. Establecer programas informáticos para la gestión de documentos de archivo electrónicos; [...]

”VI. Generar los vínculos informáticos necesarios con la Red, para el intercambio de información.”

3. Los números de las placas de los 24 trámites de movimientos fueron localizados en el padrón vehicular de la Ciudad de México proporcionado por la SEMOVI; sin embargo, el correspondiente a la placa núm. E7772 se registró en el padrón vehicular y en la base de datos de movimientos al padrón proporcionada por la SEMOVI con la placa núm. 37772, lo cual denota deficiencias de control en el registro del padrón vehicular.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 9 de diciembre de 2020, la SAF no presentó información y documentación adicionales a las proporcionadas durante la auditoría, por lo que la observación prevalece.

Por no contar con el padrón vehicular de la Ciudad de México actualizado, la Dirección General de Registro Público del Transporte de la SEMOVI no observó el artículo 192, fracción XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en 2019.

4. Respecto a los controles que lleva la SEMOVI de los trámites relacionados con el rubro sujeto a revisión, mediante el oficio núm. SM/SST/DGLyOTV/D/486/2020 del 29 de octubre de 2020, la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte

Vehicular proporcionó evidencia documental de los controles de los trámites de movimientos de vehículos de transporte de carga y especializado, en específico de los registros del libro de gobierno (carpeta digital Libro de Gobierno) que se encuentra en el Módulo Vallejo, que contiene la fecha, folio, placa, movimiento, revisor y razón social del propietario.

Lo anterior denota que la SEMOVI contó con controles de los trámites relacionados con el rubro sujeto a revisión en el ejercicio de 2019.

5. Respecto a los procedimientos para la atención, resguardo y conservación de la documentación generada por movimientos en el padrón vehicular, mediante el oficio núm. SM/SST/DGLyOTV/D/486/2020 del 29 de octubre de 2020, la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular informó que revisa y coteja la documentación original, integrando el expediente correspondiente con copias fotostáticas de ésta; remite el expediente al área de resguardo, a la cual sólo puede tener acceso el personal autorizado; y envía a la Dirección General de Registro Público del Transporte la totalidad de expedientes integrados en el año fiscal que corresponde. También indicó que la totalidad de expedientes integrados en el ejercicio de 2019 permanecen resguardados en el Módulo Popotla y en el Módulo de Control Vehicular San Andrés, debido a la Contingencia que se vive actualmente por el virus SARS-COV2, y están en espera para el envío de archivos de 2019 a la Dirección General de Registro Público de Transporte.

Asimismo, la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular informó lo siguiente:

“... los mecanismos de resguardo y conservación de la Dirección de Control Vehicular, Licencias y Permisos de Particulares, se realizan como área operativa [...] hasta en tanto los documentos generados con motivo de los trámites de control vehicular son entregados a la Dirección General de Registro Público de Transporte, quien es la facultada para resguardar toda aquella documentación ya sea en medio físico, como electrónico. [...]

”... en lo que respecta a la evidencia documental de sus mecanismos de resguardo, se anexa copia simple de los oficios [núms.] SM/SST/DGLyOTV/DTCyE/0005/20, DGRPT-409-2020 y SM/SST/DGLyOTV/DTCyE/052/20 donde la Dirección de Transporte de Carga y Especializado y la Dirección General del Registro Público de Transporte, realizan acciones en torno al envío de remesas de cajas de archivos, mismo que debido a la Contingencia que se vive actualmente por el virus SARS-COV2, se mantiene inconcluso hasta la fecha.”

Lo anterior denota que el resguardo y conservación de los expedientes generados con motivo de los trámites de control vehicular de la SEMOVI lo realiza la Dirección General de Registro Público del Transporte, en cumplimiento del artículo 192, fracción I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en 2019.

Se concluye que la SEMOVI contó con controles de los trámites relacionados con el rubro sujeto a revisión, y la Dirección General de Registro Público del Transporte realizó el resguardo y conservación de los expedientes generados con motivo de los trámites de control vehicular, en cumplimiento de la normatividad aplicable; que 20 de los 24 expedientes de trámites de movimientos al padrón vehicular, seleccionados como muestra, contienen la documentación completa; y que los números de 24 placas de los vehículos proporcionados por la SEMOVI fueron localizadas en el padrón vehicular de la Ciudad de México; sin embargo, 4 expedientes de trámites de movimientos al padrón vehicular no cuentan con la documentación completa; el padrón vehicular de la Ciudad de México no se encuentra actualizado, toda vez que se informó que no existe un expediente de movimientos al padrón de la SEMOVI, y uno no se registró correctamente, no obstante que los registros solicitados fueron obtenidos de la base de datos proporcionada por la dependencia; y no se proporcionaron dos expedientes a la ASCM, debido a que se encuentran en el Módulo de Control Vehicular de la Alcaldía Benito Juárez.

Recomendación

ASCM-12-19-3-SEMOVI

Es necesario que la Secretaría de Movilidad, por conducto de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, implemente mecanismos de supervisión para garantizar que los expedientes de los trámites de movimientos al padrón vehicular de

transporte público colectivo de pasajeros se integren con la totalidad de la documentación señalada en el Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

Recomendación

ASCM-12-19-4-SEMOVI

Es necesario que la Secretaría de Movilidad, por conducto de la Dirección General de Registro Público del Transporte, implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que los expedientes de los trámites de movimientos al padrón vehicular se conserven y resguarden por los plazos señalados en la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-12-19-5-SEMOVI

Es necesario que la Secretaría de Movilidad, por conducto de la Dirección General de Registro Público del Transporte, implemente mecanismos de supervisión para garantizar que los datos de los registros del padrón vehicular coincidan con los datos de los trámites de movimientos al padrón que se realizan; y para que éste se mantenga actualizado, de conformidad con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

7. Resultado

Se verificó si las compensaciones de saldos a favor relacionados con el rubro en revisión reunieron los requisitos establecidos en el procedimiento “Recepción y Trámite de Avisos o Promociones de Compensación de Adeudos de Contribuciones y Aprovechamientos, así como deudas contraídas por el Gobierno de la Ciudad de México” vigente en 2019; y si se contó con mecanismos de control de los trámites presentados por los contribuyentes y con mecanismos de resguardo y conservación de la documentación generada, de acuerdo con la normatividad aplicable. Al respecto, mediante el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/3758/2020 del 15 de octubre de 2020, el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la SAF proporcionó los cinco expedientes de compensaciones de saldos a favor del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de 2019 seleccionados como muestra, de un universo de 107 expedientes, por 384.0 miles de pesos.

Del análisis de cinco expedientes de compensaciones de saldos a favor, se desprende lo siguiente:

1. Los cinco expedientes de trámites de compensaciones de saldos a favor del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, por 63.0 miles de pesos (no incluye accesorios), dos de las Administraciones Tributarias Tezontle, una de Parque Lira, una de Taxqueña y una de Mina, cuentan con el “Aviso de Compensación” o escrito presentado por el contribuyente, en el que solicita que se aplique la compensación; Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, donde se aplicaron las compensaciones; comprobantes de pago en los que el contribuyente consideró haber efectuado un pago duplicado; identificación oficial del contribuyente; acta constitutiva; tarjeta de circulación; cédula de identificación fiscal; factura o carta factura del vehículo; comprobantes de pago del SISCOR; Certificación de Pagos emitido por la Subtesorería de Administración Tributaria; resolución al aviso de compensación procedente y dictamen, en cumplimiento de los numerales 8, 12, 19, 20 y 26 del procedimiento “Recepción y Trámite de Avisos o Promociones de Compensación de Adeudos de Contribuciones y Aprovechamientos, así como deudas contraídas por el Gobierno del Distrito Federal”, del Manual Administrativo de la Secretaría de Finanzas con registro núm. MA-25/240715-D-SF-17/2013 vigente hasta el 6 de octubre de 2019; y de los numerales 6, 18, 23 y 36 del apartado “Aspectos a considerar” del procedimiento “Recepción y Trámite de Avisos o Promociones de Compensación de Adeudos de Contribuciones y Aprovechamientos, así como Deudas Contraídas por el Gobierno de la Ciudad de México” del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas con registro núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119 vigente a partir del 7 de octubre de 2019.
2. Las cinco compensaciones de saldos a favor, por 63.0 miles de pesos, se efectuaron por pago duplicado; se constató que la compensación procedió de conformidad con lo establecido en el artículo 51, párrafo primero, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en 2019.
3. Respecto de los mecanismos de control de trámite de los cinco expedientes de compensaciones de saldos a favor del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, la SAF informó que cuenta con un control denominado “Informe Mensual de Avance

Programático de Metas de 2019”, y con formatos de concentración de información de compensaciones solicitadas a las Administraciones Tributarias; y que el SAP-GRP registra los folios únicos de compensación que se generan de la solicitud realizada por el contribuyente.

4. Se constató si la SAF contó con mecanismos de resguardo y conservación de la documentación generada con motivo de los trámites relacionados con el rubro sujeto a revisión. Al respecto, mediante el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/3758/2020 del 15 de octubre de 2020, la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la SAF proporcionó evidencia de bitácoras de registro de acceso para la consulta, préstamo y salida de expedientes, en las cuales registra la fecha de solicitud, nombre del solicitante, área del solicitante, subserie, fecha de aplicación del trámite, compensación, nombre del contribuyente, motivo de la solicitud y fecha en que se regresa el expediente; así como un formato de Control Interno de Expedientes en Préstamo para Trabajo.

De igual forma, la SAF proporcionó evidencia fotográfica en la que se observa que los expedientes de los trámites de compensaciones de saldo a favor relacionados con el rubro en revisión se encuentran en el archivo de las Administraciones Tributarias Tezontle, Parque Lira, Taxqueña y Mina, las cuales se encuentran como área restringida.

Se concluye que los cinco expedientes de compensaciones de saldos a favor relacionados con el rubro en revisión, seleccionados como muestra, contaron con la documentación señalada en la normatividad aplicable; además, la SAF contó con un “Informe Mensual de Avance Programático de Metas de 2019” y formatos de concentración de información de compensaciones solicitadas a las Administraciones Tributarias, como mecanismos de control de trámite de los expedientes, y con un sistema electrónico para manejar las compensaciones de saldos a favor denominado SAP-GRP, en el que se registran los folios únicos de compensación que se generan de la solicitud realizada por el contribuyente; y los expedientes de los trámites de compensaciones de saldo a favor relacionados con el rubro en revisión se encuentran en el archivo de las Administraciones Tributarias Tezontle, Parque Lira, Taxqueña y Mina, señaladas como área restringida.

8. Resultado

Se verificó si las devoluciones de cantidades pagadas indebidamente por los contribuyentes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos reunieron los requisitos establecidos en el procedimiento “Devolución de Pagos Indevidos y los que Procedan de Conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás Leyes Aplicables” vigente en 2019; y si se contó con mecanismos de control de los trámites presentados por los contribuyentes, y con mecanismos de resguardo y conservación de la documentación generada, de acuerdo con la normatividad aplicable. Al respecto, mediante el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/3758/2020 del 15 de octubre de 2020, el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la SAF proporcionó cinco expedientes de devoluciones de pagos indebidos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de 2019, seleccionados como muestra, de un universo de 325 expedientes, por 3,247.8 miles de pesos.

Del análisis de los cinco expedientes de devoluciones de cantidades pagadas indebidamente del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, por 158.1 miles de pesos, se desprende lo siguiente:

1. Los cinco expedientes (dos de la Administración Tributaria Mina, uno de Acoxpa y dos de Parque Lira) estuvieron integrados con la portada; cédula de control de la Administración Tributaria; resolución a la solicitud de devolución precedente, autorizada por el Administrador Tributario; leyenda que establece que la devolución no implica resolución favorable al contribuyente respecto a los datos declarados por el contribuyente, toda vez que se deriva de una simple comprobación de que se efectuaron los pagos de contribuciones que el promovente acredita haber hecho; solicitud de devolución; documento original de los pagos; consulta de los pagos en el SISCOR certificados; firmas de cotejado en las copias integradas al expediente; leyenda de cancelación del pago, ya sea parcial o total, por parte de Administrador Tributario; y Cuenta por Liquidar Certificada (CLC), en cumplimiento de los numerales 12 y 24, incisos a) y b), del procedimiento “Devolución de Pagos Indevidos y los que procedan de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal y demás Leyes Aplicables” de su manual administrativo con registro núm. MA-25/240715-D-SF-17/2013; y 2 y 26, incisos a) y b), del apartado “Aspectos a considerar”, del procedimiento

“Devolución de Pagos Indebidos y los que procedan de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás Leyes Aplicables” de su manual administrativo con registro núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119, ambos vigentes en 2019.

2. Las cinco devoluciones de las cantidades pagadas indebidamente corresponde a pago duplicado realizado por el contribuyente; las cinco devoluciones se calcularon correctamente y procedieron de conformidad con los numerales 34, 44 y 47 del procedimiento “Devolución de Pagos Indebidos y los que procedan de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal y demás Leyes Aplicables” del Manual Administrativo de la Secretaría de Finanzas con registro núm. MA-25/240715-D-SF-17/2013; y 34, 44 y 47 del apartado “Aspectos a considerar” del procedimiento “Devolución de Pagos Indebidos y los que procedan de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás Leyes Aplicables” del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas con registro núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119, ambos vigentes en 2019.
3. Los pagos de las dos devoluciones de la Administración Tributaria Mina se realizaron en el plazo establecido; sin embargo, la devolución correspondiente a la Administración Tributaria Acoxpa y las dos de Parque Lira se efectuaron en fecha posterior al plazo establecido.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 9 de diciembre de 2020, el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas en representación de la titular de la SAF, entregó el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/4503/2020 del 7 de diciembre del mismo año, al cual anexó el oficio núm. SAF/TCDMX/SAT/DN/809/2020 del 1o. de diciembre de 2020, con el cual entregó tres Cédulas de Atención de Resultado de Auditoría, emitidas por la ASCM, en las que se indicó lo siguiente:

“[El Subdirector Divisional de la Administración Tributaria en Acoxpa informó que:] debido a las cargas de trabajo, que se presentaron durante el mes de diciembre de 2019 y primer trimestre del presente ejercicio en esta oficina de Administración Tributaria Acoxpa, se desfasó el envío y entrega de dictámenes a la Dirección de Atención y Procesos Referentes a Servicios Tributarios; sin embargo, el pago se realizó correctamente [al contribuyente].”

“[El Subdirector Divisional de la Administración Tributaria en Parque Lira informó que va a] continuar con la supervisión del universo de expedientes de devolución, para la correcta aplicación del procedimiento denominado ‘Devolución de Pagos Indevidos y los que Procedan de Conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México y Demás Leyes Aplicables’.”

Asimismo, el Subdirector de Coordinación de Procesos de Devoluciones y Compensaciones de la Dirección de Atención de Procesos Referentes a Servicios Tributarios de la SAF informó que el incumplimiento fue por parte de las Administraciones Tributarias en Acoxta y Parque Lira, por tal motivo, mediante los oficios núms. SAF/SAT/DAPRST/10225/2020 y SAF/SAT/DAPRST/10226/2020, ambos del 26 de noviembre 2020, conminó a la Administración Tributaria en Acoxta y en Parque Lira a que cumplan lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 49 del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como en el procedimiento “Devolución de Pagos Indevidos y los que procedan de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás Leyes Aplicables”, por lo que la presente observación prevalece.

Por no realizar tres devoluciones del pago indebido en el plazo señalado, la SAF no observó el párrafo cuarto del artículo 49 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en 2019, que establece:

“Artículo 49. [...] Cuando se solicite la devolución ante la autoridad competente, ésta deberá efectuarse dentro de un plazo de 120 días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud, con todos los datos, informes y documentos que señale la forma oficial respectiva...”

4. Respecto de los mecanismos de control de trámite de los cinco expedientes de devoluciones de pagos indebidos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de 2019, la SAF proporcionó como evidencia la “Matriz de Control de Ingreso de Trámites y Estatus de las Devoluciones correspondiente a 2018 y 2019”, la cual se va actualizando cada trimestre solicitado; e informó que en el SAP-GRP se registran los folios únicos de devolución que se generan de la solicitud realizada por el contribuyente.

5. Se verificó si la SAF contó con mecanismos de resguardo y conservación de la documentación generada con motivo de los trámites relacionados con el rubro sujeto a revisión. Al respecto, mediante el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/3758/2020 del 15 de octubre de 2020, la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la SAF informó que el resguardo y conservación de la documentación de la devolución de pagos indebidos y de los que procedan de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás Leyes aplicables se encuentra estipulado en el Catálogo de Disposición Documental de la SAF, en las áreas de resguardo de la Administración Tributaria, que son de acceso restringido, durante los períodos establecidos en el catálogo citado.

Asimismo, se proporcionó el Catálogo de Disposición Documental de la SAF con clave: MX09-GDF01-SEFI09, el cual contiene: clave del área, área, nombre de la serie, nombre de la subserie, tipología documental que integran los expedientes de la serie, vigencia, archivo de trámite, archivo de concentración y destino final, entre otras; y evidencia fotográfica en la que se observa que los expedientes de los trámites de devoluciones de pagos indebidos relacionados con el rubro en revisión se encuentran en el archivo de las Administraciones Tributarias Mina, Acoxta y Parque Lira, como área restringida.

Se concluye que la SAF contó con una “Matriz de Control de Ingreso de Trámites y Estatus de las Devoluciones correspondiente a 2018 y 2019” y con el sistema electrónico denominado SAP-GRP, como mecanismos de control de trámites de devoluciones de cantidades pagadas indebidamente, y mecanismos de resguardo físico y electrónico del acervo documental; y que los cinco expedientes de devoluciones de cantidades pagadas indebidamente por los contribuyentes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos seleccionados como muestra contaron con la documentación requerida en la normatividad aplicable vigente en 2019; sin embargo, tres devoluciones se realizaron fuera del plazo establecido.

Recomendación

ASCM-12-19-2-SAF

Es necesario que la Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Administración Tributaria, implemente mecanismos de supervisión para garantizar que la devolución de las cantidades pagadas indebidamente del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos se realice en el plazo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

9. Resultado

Con objeto de comprobar que los actos de fiscalización, se hayan realizado de acuerdo con la normatividad aplicable, la ASCM solicitó a la SAF cinco expedientes de requerimientos de obligaciones fiscales omitidas del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de 2019.

Al respecto, mediante el oficio núm. SAF/TCDMX/SF/DECC/100/2020 del 15 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México de la SAF proporcionó los cinco expedientes solicitados.

En la revisión de los cinco expedientes de requerimientos de obligaciones omitidas se desprende lo siguiente:

1. De dos “Requerimientos de Obligaciones Omitidas y Pago” del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (con folios FASE 01/2019 R-00000001 y FASE 01/2019 R-00001174), notificados al contribuyente el 21 y 22 de octubre de 2019, respectivamente, la Subtesorería de Fiscalización no presentó evidencia de la documentación entregada por los contribuyentes (requerimiento recibido, comprobantes de pago, tarjeta de circulación y escrito libre en términos del artículo 430 del Código Fiscal de la Ciudad de México, por el cual el contribuyente manifiesta su situación fiscal y remitió la documentación con la que sustentó su dicho), ni de haber emitido otros requerimientos o multas, o haber emprendido acciones legales para la recuperación del adeudo, toda vez que los contribuyentes no atendieron el requerimiento de documentación emitido por la SAF.

Al respecto, mediante el oficio núm. SAF/TCDMX/SF/DECC/105/2020 del 29 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Subtesorería de Fiscalización proporcionó nota informativa sin número de fecha 28 de octubre de 2020, en la cual la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales informó lo siguiente:

“[La Dirección a mi cargo] emitió el requerimiento de cumplimiento de obligaciones con el objeto que los contribuyentes lleven a cabo el pago, cabe indicar que se realizó una revisión en el denominado ‘Sistema de Control de Recaudación (SISCOR)’ y por lo que hace a los 2 contribuyentes que nos ocupan ambos atendieron y a la fecha no tienen adeudos en los ejercicios fiscales por los cuales se les notificó el requerimiento.”

Como evidencia, se anexó la consulta realizada al padrón fiscal, correspondiente a los contribuyentes de los requerimientos con folios FASE 01/2019 R-00000001 y FASE 01/2019 R-00001174. Del primero se registró el pago de la tenencia del ejercicio de 2019, efectuado el 21 de octubre de 2019, por 8.6 miles de pesos; y del segundo, el 20 de agosto de 2020, por 5.1 miles de pesos, con lo que se comprobó que ambos contribuyentes no tienen adeudos correspondientes al ejercicio de 2019.

Con el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/4503/2020 del 7 de diciembre de 2020, el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la SAF anexó el oficio núm. SAF/TCDMX/SF/DECC/132/2020 del 3 de diciembre de 2020, con el cual proporcionó nota informativa sin número del 2 de diciembre de 2020, con la que el Director de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales informó lo siguiente:

“Mediante [el] oficio núm. SAF/DGAyF/DRMAS/SCGD/0012/2020 recibido el 8 de enero de 2020 [...] se recibió de la Subdirección de Control de Gestión Documental, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios la primera parte del resultado de notificación de la Fase 1/2019 de los requerimientos de obligaciones de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

“El 17 de marzo de 2020 se recibió, mediante diverso SAF/DGAyF/DRMAS/SCGD/0669/2020 [...] la segunda parte del resultado de notificación de la Fase 1/2019 de los requerimientos de obligaciones de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

“Por razones de salud pública, el 20 de marzo y 17 de abril de 2020 se publicaron en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* dos acuerdos por los que a partir del 23 de marzo al 29 de mayo del mismo año, se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias [...] incluidos los de naturaleza fiscal.

“Por ese motivo no fue posible imponer las multas con la inmediatez deseable; no obstante, con fecha 01 de diciembre de 2020 se emitieron dos multas por la falta de atención a los requerimientos de obligaciones omitidas con folios FASE 01/2019 R-00000001 y FASE 01/2019 R-00001174.”

Asimismo, el Director de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales anexó copia certificada de las multas núms. SAF/TCDMX/SF/DECC/DDCOF/SDOF/00000001 y SAF/TCDMX/SF/DECC/DDCOF/SDOF/00000002, ambas del 1o. de diciembre de 2020, con su respectivo citatorio y acta de notificación.

Por imponer una multa por la falta de atención a los requerimientos de obligaciones omitidas y pago, notificados a los contribuyentes de los requerimientos con folios FASE 01/2019 R-00000001 y FASE 01/2019 R-00001174, toda vez que no atendieron los requerimientos de la documentación solicitada, aun cuando ya no tienen adeudos, la Subtesorería de Fiscalización de la SAF cumplió el artículo 468, primer y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en 2019, en relación con el artículo 88, fracción II, del mismo ordenamiento.

2. De tres “Requerimientos de Obligaciones Omitidas y Pago” (con folios FASE 01/2019 R-00002348, FASE 01/2019 R-00003525 y FASE 01/2019 R-00004707), la SAF presentó el Acuse de Recibo de que el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) pretendió notificar dichos requerimientos; sin embargo, éste se los devolvió sin haber sido notificados.

Al respecto, mediante el oficio núm. SAF/TCDMX/SF/DECC/105/2020 del 29 de octubre de 2020, la Directora Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Subtesorería de Fiscalización proporcionó nota informativa sin número de fecha 28 de octubre de 2020, en la cual la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales informó lo siguiente:

“... se realizó consultas al sistema electrónico de la Tesorería, denominado Sistema de Control de Recaudación (SISCOR), de las cuales los contribuyentes [...] con número de requerimiento 2348 y [...] con requerimiento 3525, a la fecha persisten sus adeudos, razón por la cual mediante el diverso [núm.] SAF/TCDMX/SF/DECC/DDCOF/1332/2020, fue requerido a la [Dirección] de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria con fundamento en el artículo 239 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México se ratifique el domicilio de diversos contribuyentes incluidos entre ellos los dos citados con anterioridad. Lo anterior con la finalidad de contar con mayor información para llevar a cabo nuevas acciones de cobro.

”Finalmente, informar que por lo que hace al contribuyente [folio FASE 01/2019 R-00004707] del requerimiento emitido se encuentra pagado, tal y como se advierte de la constancia que se adjunta.”

Asimismo, con el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/4503/2020 del 7 de diciembre de 2020, el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la SAF anexó el oficio núm. SAF/TCDMX/SF/DECC/132/2020 del 3 de diciembre de 2020, con el cual proporcionó nota informativa sin número del 2 de diciembre de 2020, con la que el Director de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales informó lo siguiente:

“Mediante [el] oficio [núm.] SAF/DGAyF/DRMAS/SCGD/0012/2020 recibido el 8 de enero de 2020 [...] se recibió de la Subdirección de Control de Gestión Documental, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios la primera parte del resultado de notificación de la Fase 1/2019 de los requerimientos de obligaciones de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

”El 17 de marzo de 2020 se recibió, mediante diverso SAF/DGAyF/DRMAS/SCGD/0669/2020 [...] la segunda parte del resultado de notificación de la Fase 1/2019 de los requerimientos de obligaciones de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

”Por razones de salud pública, el 20 de marzo y 17 de abril de 2020 se publicaron en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* dos acuerdos por los que a partir del 23 de marzo al 29 de mayo del mismo año, se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencia [...] incluidos los de naturaleza fiscal.

”Una vez que se conoció el resultado completo de la notificación, se identificaron los contribuyentes que por algún motivo no fueron notificados, a fin de emprender acciones para localizar otros domicilios de notificación, o en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 434, fracción IV, del Código Fiscal de la Ciudad de México.

”Para tal efecto, mediante [el] oficio núm. SAF/TCDMX/SF/DECC/DDCOF/1332/2020 se solicitó a la Dirección de Registro, adscrita a la Subtesorería de Administración Tributaria ratificara el domicilio, entre otros, de los contribuyentes identificados con los

folios FASE 01/2019 R-00002348, [...] y FASE 01/2019 R-00003525 [...], o proporcionara otro domicilio de notificación [...]

”Una vez que la Dirección de Registro dé respuesta al oficio por el cual se solicitó la confirmación o nueva dirección para llevar a cabo la notificación del requerimiento, ésta se realizará de forma personal o por estrados según sea el caso.

”Paralelamente, se llevó a cabo consulta al Sistema de Control de Recaudación (SISCOR), a fin de identificar a los contribuyentes que regularizaron su situación fiscal.

”Se comprobó que el contribuyente con número de requerimiento FASE 01/2019 R00004707 regularizó su situación fiscal, por lo que se considera que realizó pago espontáneo, esto con fundamento en lo establecido en el artículo 462 del Código Fiscal de la Ciudad de México.”

Por presentar evidencia documental de haber realizado las gestiones para localizar a los dos contribuyentes a los que no se les notificó el requerimiento con folios FASE 01/2019 R-00002348 y FASE 01/2019 R-00003525, ya que del requerimiento con folio FASE 01/2019 R-00004707, el contribuyente cubrió el adeudo de forma espontánea, la Subtesorería de Fiscalización cumplió el artículo 434, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en 2019.

Se concluye que, de los cinco “Requerimientos de Obligaciones Omitidas y Pago” del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos emitidos por la Subtesorería de Fiscalización en 2019 y seleccionados como muestra, sólo dos fueron notificados, y los contribuyentes ya realizaron el pago del citado impuesto del ejercicio de 2019, y se les impuso la multa por la falta de atención de los requerimientos, consistentes en proporcionar el requerimiento recibido, comprobantes de pago, tarjeta de circulación y escrito libre en términos del artículo 430 del Código Fiscal de la Ciudad de México, por el cual el contribuyente manifiesta su situación fiscal y remitió la documentación con la que sustentó su dicho; y de los tres requerimientos restantes, si bien no fueron notificados a igual número de contribuyentes, la SAF realizó gestiones para su notificación a dos contribuyentes y recuperación del adeudo, ya que uno de los contribuyentes realizó el pago espontáneo del impuesto requerido.

Ingreso Recaudado

10. Resultado

De conformidad con la norma Novena de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos del Distrito Federal, implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del ingreso recaudado es el que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de conceptos como los ingresos por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Se verificó si los ingresos por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos se registraron en las pólizas de ingresos, de movimientos normales, adicionales y de ajuste, en el analítico de ingresos y en la base de datos de Ingresos Tributarios y no Tributarios de la SAF; si los comprobantes de pago del rubro sujeto a revisión fueron debidamente expedidos, y si la información contenida en ellos coincide con lo recaudado en la SAF y registrado en el SISCOR; y si correspondieron con la naturaleza, la función de cobro y lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019. Al respecto, mediante los oficios núms. SAF/SE/DGACyRC/2347/2020 y SAF/SE/DGACyRC/2354/2020 del 7 y 9 de julio de 2020, respectivamente, la SAF entregó la información requerida, en cuyo análisis, se determinó lo siguiente:

1. En relación con los ingresos por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, la SAF registró 156 pólizas, por 4,966,005.6 miles de pesos; de éstas, 12 fueron por movimientos normales registrados en el SISCOR en la cuenta 611030106 "Por Impuesto sobre Tenencia Local o Uso de Vehículos", por 2,319,220.1 miles de pesos; 36 por movimientos adicionales efectuadas por la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos, por 527.6 miles de pesos; 36 por devoluciones de pagos indebidos por la Dirección de Atención y Procesos referentes a Servicios Tributarios, por 1,936.5 miles de pesos; y 72 por otros conceptos (virtuales SISCOR), por 2,648,194.4 miles de pesos. Dichos registros coincidieron con el importe de 4,966,005.6 miles de pesos reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019.
2. En el Reporte de Ingresos Tributarios y no Tributarios se identificaron 2,430,230 registros en 10 funciones de cobro, por 2,319,220.1 miles de pesos, de conformidad con el Catálogo de Funciones de Cobro vigente en 2019, en 36 pólizas de movimientos

adicionales, por 527.6 miles de pesos; 36 pólizas de devoluciones de pagos indebidos, por 1,936.5 miles de pesos; y 72 pólizas por otros conceptos (virtuales SISCOR), por 2,648,194.4 miles de pesos, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Función de cobro	Pagos	Importe
1369 "Impuesto sobre Tenencia Local y Derechos de Refrendo" *	1,825,439	1,668,487.3
1373 "Impuesto sobre Tenencia Local y Derechos de Alta sólo para Línea de Captura" *	343,938	376,719.8
1377 "Impuesto sobre Tenencia Local con Compensación"	83	51.8
1381 "Impuesto sobre Tenencia Local Derechos de Refrendo y Pago de Diferencias"	10,235	7,261.1
1384 "Impuesto sobre Tenencia Local de Aeronaves sólo Coruna"	8	38.9
8017 "Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Local y Derechos de Refrendo P.A.D. Reg." *	139,028	260,383.4
8068 "Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Local con Compensación P.A.D. Reg."	24	11.2
8501 "Impuesto sobre Tenencia Local y Derechos de Refrendo con Condonación 2015" *	92,971	524.9
8559 "Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Local y Derechos de Refrendo Pago de Diferencias P.A.D. Reg."	6,886	5,741.7
8563 "Impuesto sobre Tenencia Local y Derechos de Alta con Condonación del Ejercicio Fiscal Actual"	11,618	0.0
Total de movimientos normales registrados en el SISCOR	2,430,230	2,319,220.1
Más:		
Movimientos adicionales (36 pólizas) efectuados por la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos		527.6
Menos:		
Movimientos adicionales (36 pólizas) por la devolución de pagos registrados por la Dirección de Atención y Procesos referentes a Servicios Tributarios		(1,936.5)
Más:		
Movimientos virtuales SISCOR (72 pólizas)		2,648,194.4
Total de movimientos normales y adicionales registrados en el SISCOR		<u>4,966,005.6</u>
Importe reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019		<u>4,966,005.6</u>

* En las funciones de cobro 1369, 1373, 1381, 8017 y 8559 se incluyeron los registros de los 20 pagos sujetos a revisión relativos a los ingresos por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

- En el Registro Auxiliar de Mayor se registró una recaudación de 4,966,005.6 miles de pesos de ingresos por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, la cual estuvo soportada con 12 pólizas del SISCOR, por un monto de 2,319,220.1 miles de pesos; 36 pólizas de movimientos adicionales, por un importe de 527.6 miles de pesos; 36 pólizas por devoluciones de pagos indebidos, por un importe de 1,936.5 miles de pesos y 72 pólizas por otros conceptos (virtuales SISCOR) por 2,648,194.4 miles de pesos.

Se concluye que los ingresos por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, por 4,966,005.6 miles de pesos, se recaudaron y registraron presupuestalmente en las funciones de cobro, en el Estado Analítico de Ingresos, en las pólizas de ingresos mensuales y en la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios; y que correspondieron con la naturaleza, la función de cobro y el monto reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019.

11. Resultado

Con objeto de comprobar que la SAF hubiese integrado en la cuenta comprobada los documentos que soportan la recaudación y que la información de los comprobantes de pago de los ingresos del rubro sujeto a revisión coincidiera con lo recaudado, la ASCM solicitó a la SAF los documentos que integran la cuenta comprobada de los 20 pagos seleccionados como muestra. Al respecto, mediante el oficio núm. SAF/TCDMX/SAT/DN/642/2020 del 15 de octubre de 2020, la Dirección de Normatividad de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Tesorería de la Ciudad de México de la SAF proporcionó el oficio núm. SAF/TCDMX/SAT/DCCI/1931/2020 del 14 de octubre de 2020, con el cual la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos informó lo siguiente:

“... conforme a las Reglas Generales para los Servicios de Tesorería [del Gobierno] del Distrito Federal [publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 83 el 20 de junio de 2002], en específico al numeral Décimo Séptimo, las instituciones de crédito que fungen como auxiliar de tesorería no cuentan con un paquete documental, únicamente presentan sus reportes de banca [...]

”... no existe cuenta comprobada ya que los pagos en referencia son por línea de captura.”

Asimismo, entregó la documentación soporte de las líneas de captura solicitadas emitidas en la liga electrónica <https://wsbancos.finanzas.df.gob.mx/siscor>.

En la revisión de la documentación proporcionada, se comprobó que la SAF contó con los comprobantes de pago por 5,546.1 miles de pesos, los cuales incluyen el concepto, institución bancaria de pago, fecha de cobro, forma de pago y total del pago, fecha de alta al SISCOR y el número de la placa del vehículo, así como el detalle de pago del Sistema de Líneas de Captura de la SAF. El importe registrado en el SISCOR coincide con lo registrado en la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios proporcionada por la SAF.

Se concluye que la Subtesorería de Administración Tributaria contó con la totalidad de la documentación soporte de la recaudación realizada en las instituciones bancarias, de acuerdo

con la normatividad aplicable, y que no existe cuenta comprobada debido a que los pagos seleccionados como muestra son por líneas de captura pagadas en instituciones bancarias.

12. Resultado

Con la finalidad de comprobar que el importe de los ingresos por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos se hubiese depositado en las cuentas bancarias de la SAF asignadas para recaudar dichos ingresos, de acuerdo con la normatividad aplicable, mediante el oficio núm. DGACF-A/DAB/065 del 12 de octubre de 2020, la ASCM solicitó a la SAF los estados de cuenta de los depósitos efectuados por los contribuyentes en el ejercicio de 2019, mediante las 20 líneas de captura seleccionadas como muestra, por 5,546.1 miles de pesos, así como el instrumento jurídico de la institución que ofreció los servicios financieros.

Al respecto, mediante el oficio núm. SAF/DGAF/01784/2020 del 15 de octubre de 2020, la Dirección General de Administración Financiera de la SAF proporcionó los estados de cuenta de las instituciones financieras BBVA Bancomer, S.A.; Banco Santander (México), S.A.; Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple; Scotiabank Inverlat; Banco Mercantil del Norte, S.A.; Banco Multiva; y Banco Nacional de México, S.A. (Citibanamex), en las cuales se depositaron 19 de las 20 líneas de captura seleccionadas como muestra.

Del análisis de los registros de los estados de cuenta bancarios, se desprende lo siguiente:

1. Diecinueve pagos, por 5,244.1 miles de pesos, efectuados por los contribuyentes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, fueron localizados en los estados de cuenta bancarios, en cumplimiento del artículo 97, fracciones V y XXIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en 2019.
2. Un pago, por 302.0 miles de pesos, de la línea de captura núm. 84118XXA490ABQ06FEJA del 23 de abril de 2019 no fue localizado en el estado de cuenta de ninguna institución financiera.

Al respecto, mediante el oficio núm. SAF/DGAF/1953/2020 del 4 de noviembre de 2020, la Dirección General de Administración Financiera informó lo siguiente:

“... se realizó la búsqueda de la línea de captura [84118X]XA490ABQ06FEJA solicitada en el numeral 7 del anexo requerido, se identificó que fue pagada en la caja 507101 de la ‘Administración Auxiliar Módulo Central’, por lo que se solicitó mediante oficio [núm.] SAF/DGAF/DCFV/00788/A/2020 al área correspondiente su localización, mismo que fue atendido mediante [el] oficio [núm.] SAF/CDMX/SAT/AT/AUX/MCE/0620/2020 que a la letra dice:

”Al respecto le informo a usted que la caja 507101, en la fecha de recaudación 23/04/19 únicamente utilizó de la partida 358 a la 381 y la hora de corte de la caja fue 11:23. Así mismo informo que esta caja no recibió el pago en comento.”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 9 de diciembre de 2020, el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, en representación de la titular de la SAF, entregó el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/4503/2020 del 7 del mismo mes y año, al que anexó el oficio núm. SAF/DGAF/1953/2020 del 4 de noviembre de 2020, emitido por el Director General de Administración Financiera, el cual fue proporcionado durante la auditoría; sin embargo, no entregó el estado de cuenta en el cual se refleje el depósito del pago del Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos de la línea de captura núm. 84118XXA490ABQ06FEJA del 23 de abril de 2019, por 302.0 miles de pesos, por lo que la observación prevalece.

Por no localizar 1 de 20 depósitos en los estados de cuenta de las instituciones bancarias en las que se depositaron los ingresos del rubro en revisión, la Dirección General de Administración Financiera de la SAF incumplió el artículo 97, fracciones V y XXIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en 2019, que establece lo siguiente:

“Artículo 97. Corresponde a la Dirección General de Administración Financiera: [...]

”V. Concentrar y custodiar los ingresos provenientes de las contribuciones, productos, aprovechamientos, financiamientos, participaciones y transferencias federales y, en general, a todos los recursos financieros de la Ciudad de México. [...]

”XXIV. Coordinar y controlar la concentración de montos recaudados a través de los servicios bancarios y otros medios de recaudación.”

3. Mediante los oficios núms. SAF/DGAF/01784/2020 del 15 de octubre de 2020 y SAF/DGAF/1953/2020 del 4 de noviembre de 2020, la Dirección General de Administración Financiera de la SAF proporcionó los instrumentos jurídicos celebrados con las instituciones bancarias BBVA Bancomer, S.A.; Banco Santander (México), S.A.; Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple; Scotiabank Inverlat; Banco Mercantil del Norte, S.A.; Banco Multiva; y Banco Nacional de México, S.A.(Citibanamex), donde se recaudaron los 19 pagos, por 5,244.1 miles de pesos, efectuados por los contribuyentes de los ingresos por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; sin embargo, no entregó el instrumento jurídico de la institución bancaria, donde se realizó un pago por 302.0 miles de pesos.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 9 de diciembre de 2020, el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, en representación de la titular de la SAF, entregó el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/4503/2020 del 7 del mismo mes y año, al que anexó el oficio núm. SAF/DGAF/1953/2020 del 4 de noviembre de 2020, emitido por el Director General de Administración Financiera, el cual fue proporcionado durante la auditoría; el contrato de apertura de cuenta de cheques y servicio invertel personas morales, con número de cuenta 313408, celebrado el 29 de diciembre de 2006; actualizaciones de los contratos con números de cuenta 5167966, realizadas en los ejercicios 2002, 2003 y 2004, y 9033923001, efectuada en 2002; y dos contratos de prestación de servicios auxiliares de tesorería, ambos celebrados el 16 de enero de 2019 con American Express Company (México), S.A. de C.V.; y con Banco Nacional de México, S.A.; sin embargo, no entregó el estado de cuenta bancario en el que se depositó el pago del Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos de la línea de captura núm. 84118XXA490ABQ06FEJA del 23 de abril de 2019, por 302.0 miles de pesos, que se mencionó en el numeral 2 del presente resultado, por lo que no fue posible identificar su correspondiente instrumento jurídico, por lo que la observación prevalece.

Por no proporcionar el instrumento jurídico de la institución bancaria donde se realizó 1 de los 20 pagos efectuados por los contribuyentes de los ingresos por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, la Dirección General de Administración Financiera de la SAF incumplió el artículo 97, fracción XXII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en 2019, que dispone:

“Artículo 97. Corresponde a la Dirección General de Administración Financiera: [...]

”XXII. Proponer la celebración de convenios y contratos, sobre los servicios bancarios y conexos que utilice la Administración Pública.”

Se concluye que la Dirección General de Administración Financiera de la SAF proporcionó los instrumentos jurídicos celebrados con las instituciones bancarias donde se recaudaron los ingresos por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y los estados de cuenta bancarios donde se localizaron 19 pagos; sin embargo, 1 de los 20 pagos seleccionados como muestra no fue localizado en los estados de cuenta bancarios, y no se proporcionó el instrumento jurídico de la institución bancaria donde se realizó dicho pago.

Recomendación

ASCM-12-19-3-SAF

Es necesario que la Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Administración Financiera, implemente mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que la totalidad de los pagos por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos se depositen e identifiquen en las cuentas bancarias autorizadas, de conformidad con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-12-19-4-SAF

Es necesario que la Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Administración Financiera, implemente mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se cuente con el instrumento jurídico de las cuentas bancarias autorizadas para el depósito de los pagos por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de conformidad con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

13. Resultado

Se verificó que las unidades administrativas de la SAF hubiesen realizado conciliaciones de los ingresos recaudados por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos por el ejercicio fiscal de 2019. Al respecto, mediante el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/3758/2020 del 15 de octubre de 2020, la SAF remitió las conciliaciones de cifras de recaudación,

por línea de captura, efectuada en los bancos y centros de autoservicios y de conveniencia de enero a diciembre de 2019; de cuyo análisis, se desprende lo siguiente:

1. Las unidades administrativas encargadas de realizar las conciliaciones de la recaudación del rubro sujeto a revisión fueron la Dirección de Concentración de Fondos y Valores de la Dirección General de Administración Financiera, y la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Tesorería de la Ciudad de México, ambas de la SAF.
2. Las Direcciones de Contabilidad y Control de Ingresos y de Concentración de Fondos y Valores elaboraron la “Conciliación de Cifras de Recaudación por Línea de Captura en Bancos y Tiendas Comerciales” de enero a diciembre de 2019, por 65,807,548.7 miles de pesos, las cuales están firmadas por los servidores públicos responsables de su elaboración e incluyen el importe de 4,966,005.6 miles de pesos de los ingresos por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en cumplimiento de la regla Décima Tercera de las Reglas Generales para los Servicios de Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 83 del 20 de junio de 2002, vigentes en 2019.

Se concluye que la Dirección de Concentración de Fondos y Valores de la Dirección General de Administración Financiera, y la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria, todas de la SAF, elaboraron la “Conciliación de Cifras de Recaudación por Línea de Captura en Bancos y Tiendas Comerciales” de enero a diciembre de 2019, en cumplimiento de la Regla Décima Tercera de las Reglas Generales para los Servicios de Tesorería del Gobierno del Distrito Federal vigentes en 2019.

14. Resultado

Se verificó si las unidades administrativas de la SEMOVI realizaron conciliaciones con las unidades administrativas de la SAF respecto de los ingresos recaudados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos durante el ejercicio de 2019, de acuerdo con la normatividad aplicable. Al respecto, mediante el oficio núm. SAF/TCDMX/SAT/DN/642/2020 del 15 de octubre de 2020, la Dirección de Normatividad de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Tesorería de la Ciudad de México de la SAF remitió el reporte de los ingresos y número de operaciones que se recaudaron por concepto de los Derechos por Servicios de Control

Vehicular turnado a la SEMOVI; y, mediante el oficio núm. SAF/TCDMX/SAT/DCCI/1931/2020 del 14 de octubre de 2020, la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la SAF proporcionó 12 oficios con los cuales envió a la Secretaría Particular de la SEMOVI las cifras de ingresos mensuales que se recaudan por concepto de Derechos por Servicios de Control Vehicular, que contienen el número de operaciones y el reporte de los ingresos mensuales derivados de los movimientos al padrón vehicular sujetos a revisión, con lo cual se constató que la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la SAF cumplió el artículo 232 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en 2019.

Se concluye que la SAF envió a la SEMOVI los reportes de los ingresos y números de operaciones que se recaudan por concepto de los Derechos por Servicios de Control Vehicular, los cuales contienen los trámites de movimientos al padrón vehicular sujetos a revisión, en cumplimiento del artículo 232 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en 2019.

15. Resultado

Con objeto de verificar que la SEMOVI contara con comprobantes de pago del rubro sujeto a revisión debidamente expedidos, y que la información contenida en ellos coincidiera con lo recaudado por la SAF, mediante los oficios núms. DGACF-A/DAB/20/68 y DGACF-A/20/301 del 16 y 26 de octubre de 2020, respectivamente, se solicitaron a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular de la Subsecretaría del Transporte, 27 expedientes de movimientos al padrón vehicular del ejercicio de 2019. En respuesta, mediante los oficios núms. SM/SST/DGLyOTV/D/486/2020 y SM/SST/DGLyOTV/D/554/2020 del 29 de octubre y 8 de diciembre de 2020, respectivamente, la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular proporcionó 24 de los 27 expedientes solicitados, por las razones indicadas en el resultado núm. 6 del presente informe.

En la revisión de los 24 expedientes de movimientos al padrón vehicular proporcionados, se localizaron 17 líneas de captura, por 22.8 miles de pesos, del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio de 2019 pagados por los contribuyentes que solicitaron trámites de movimientos al padrón en el ejercicio sujeto a revisión; de las cuales, 15 líneas de captura y sus importes coinciden con lo registrado en la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios

proporcionada por la SAF, y 2 líneas de captura (núms. 84114XXX5A3PSWQ1UBP3, por 0.7 miles de pesos, y 84CX4H5YXOYTM2D1N1F8, por 0.5 miles de pesos) corresponden a dos placas que, según se consultó en el Sistema de Consulta de Pagos y Adeudos de la SAF, no tienen adeudos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio de 2019. Respecto de los 7 trámites restantes, no se establece el requisito de entregar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal vigente en 2019.

Se concluye que los importes pagados por los contribuyentes por los movimientos al padrón vehicular mediante 15 líneas de captura coinciden con lo registrado en la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios proporcionada por la SAF; y que respecto de dos placas no se registraron adeudos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio de 2019.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 15 resultados, de los cuales, 5 generaron 13 observaciones, por las que se emitieron 9 recomendaciones; de éstas, 1 podría derivar en probable potencial promoción de acciones.

La información contenida en presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación e información presentadas por los sujetos fiscalizados mediante los oficios núms. SAF/SE/DGACyRC/4503/2020 y SM/SST/DGLyOTV/D/554/2020 del 7 y 8 de diciembre de 2020, respectivamente, aclararon y justificaron parcialmente las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados como se plasman en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 14 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por los sujetos fiscalizados, que son responsables de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que los ingresos por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos se hayan estimado, modificado, devengado y recaudado de acuerdo con la normatividad y ordenamientos aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, los sujetos fiscalizados cumplieron parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
Mtra. María Guadalupe Xolalpa García	Directora General
L.A.I. Elvia Valencia Villa	Subdirectora de Área y Encargada del Despacho de la Dirección de Auditoría "B"
Mtra. Oralia Ocaña Vázquez	Subdirectora de Área
L.A.P. Juan Martínez Castillo	Auditor Fiscalizador "C"